

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Trabajo de fin de carrera titulado:

**“Contratación Electrónica Internacional y Principio de Autonomía de la voluntad
privada: problemas, perspectivas y soluciones”**

Realizado por:

JUAN FERNANDO NARVÁEZ HERRERÍA

Director del trabajo:

DR. MARCELO VARGAS MENDOZA

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, SEPTIEMBRE de 2014

DECLARACIÓN JURAMENTADA	6
DECLARATORIA.....	7
DEDICATORIA.....	8
AGRADECIMIENTO	9
Resumen.....	10
Introducción	11
1. Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada.....	13
1.1. Antecedentes.....	13
1.1.1. Contratación en la Edad Antigua	13
1.1.2. Derecho Romano	13
1.1.3. Derecho Germánico.....	15
1.1.4. Derecho Canónico.	16
1.1.5. Los Contratos en Roma
1.1.7. La Revolución Industrial.....	17
1.1.7. Pacta Sunt Servanda	18
1.2. Definición	20
1.3. Teorías de la Autonomía de la Voluntad	21
1.3.1. La Teoría Francesa de los Actos y Hechos Jurídicos.....	21
1.3.2. Teoría Alemana de los Actos y Hechos Jurídicos.....	22
1.4. Límites de la Autonomía de la Voluntad	25
1.4.1. Leyes	25
Normas de comportamiento y normas auxiliares o complementarias.	25
1.4.2. Moral.	27
1.4.3. Orden Público.....	27
1.5. Formas de expresar la Autonomía de la voluntad.	27
1.6. Definición de contrato.....	29
1.7. Requisitos para la Validez de un contrato	31
1.7.1. Capacidad	31
1.7.2. Consentimiento en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio	32
1.7.3. Error	32

1.7.4.	Fuerza	33
1.7.5.	Dolo.....	34
1.7.6.	Objeto Lícito	35
1.7.7.	Causa Lícita.....	35
1.8..	Contratos de adhesión	36
1.8.1.	Definición	37
1.8.2.	Formación del consentimiento en los contratos de adhesión.....	38
1.8.3.	Ejemplo de contrato de adhesión.....	40
1.9.	Contrato de Adhesión en la Ley de Defensa del Consumidor.	42
1.9.1.	Límites de forma.....	42
1.9.2.	Límites de Fondo Según la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	43
2.	Comercio Electrónico; Contrato Electrónico.....	43
2.1.	Antecedentes.....	43
2.2.	Definición.....	46
2.2.1.	Contratos de Hardware.	47
2.2.2.	Contrato de Software.....	47
2.3.	Aspectos Legales, Económicos y Monetarios del Comercio Electrónico	49
2.3.1.	Aspectos Legales, en el Ecuador	49
2.3.2.	Aspectos económicos y monetarios.	50
2.3.3.	Intercambio de productos:	50
2.3.4.	Ingreso y Salida de Capital.....	50
2.4.	Inconvenientes del Comercio Electrónico.....	51
2.4.1.	Se pierde la capacidad de visualización del producto:.....	51
2.4.2.	Elimina las obligaciones de los trabajadores por los contratos:.....	51
2.4.3.	Menor comunicación entre vendedor y comprador:..	51
2.4.4.	Hackers y Crackers.....	52
2.4.5.	Seguridad	52
2.5.	La Formación del Contrato en el Comercio Electrónico	53
2.5.1.	Forma Electrónica.....	54
	Entidades que Certifican la Firma Electrónica.....	56
2.6.	Clases de contratación electrónica	57

2.6.1.	Por la Emisión de Declaraciones.....	57
2.6.1.1.	Contrato Electrónico Puro:.....	57
2.6.1.2.	Contratos Reactivos:.....	57
2.6.1.3.	Contratos Interactivos:.....	57
2.6.1.4.	Contratos "Click":.....	57
2.6.1.5.	Contratos "Browse":.....	57
2.6.2.	Contrato electrónico Mixto:.....	57
2.6.3.	Por los sujetos que son parte del contrato electrónico.....	58
2.6.4.	Contrato electrónico de consumo.....	58
2.6.5.	Contrato electrónico mercantil: C.....	58
2.7.	Forma de pago:.....	58
2.7.1.	Contrato con pago electrónico	58
2.7.2.	Contrato con pago tradicional:	58
2.7.3.	Por el Objeto del contrato:.....	58
2.7.3.1.	Contratos de entrega:.....	58
2.7.4.	Contratos de prestación:.....	58
2.8.	Modos de Contratación Electrónica.....	59
2.8.1.	Comercio electrónico directo.....	59
2.8.2.	Comercio electrónico indirecto:.....	59
2.8.3.	La vulneración a los derechos y el principio de la Autonomía de la Voluntad que existe en la contratación electrónica.....	59
3.	Contratación Electrónica y Defensa al Consumidor.....	60
3.1.	Aspectos Normativos de la Defensa al Consumidor a Nivel Internacional	60
	Mesa de Defensa al Consumidor en la Comunidad Andina	61
3.2.	Instrumentos Internacionales sobre Contratación Electrónica y Defensa al Consumidor	62
	Vacíos normativos sobre la contratación electrónica internacional y sus implicaciones en relación con la defensa al consumidor.	64
	Creación de un mecanismo internacional, con el fin de crear garantías para el consumidor en el comercio electrónico.	65
	La Organización Mundial de Comercio.	66
	Organización Mundial de Comercio y Comercio Electrónico.....	70

Propuesta de un Mecanismo Internacional de Defensa al Consumidor	83
Conclusiones y Recomendaciones.....	85
Anexos	86
Bibliografía	93

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, JUAN FERNANDO NARVÁEZ HERRERÍA, con cédula de ciudadanía No. 1716224181, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado de clasificación profesional; y, que ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Juan Fernando Narváez Herrería

C.C:1716224181

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado:

“Contratación Electrónica Internacional y Principio de Autonomía de la voluntad privada:
problemas, perspectivas y soluciones

Realizado por:

JUAN FERNANDO NARVÁEZ HERRERÍA

como Requisito para la Obtención del Título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ha Sido dirigido por el profesor:

MSC. MARCELO VARGAS MENDOZA

quien considera que constituye un trabajo original de su autor

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Los profesores informantes:

Msc. Gabriel Galán

Msc. Fernando Polo

Después de revisar el trabajo presentado,

lo han calificado como apto para su defensa oral ante

el tribunal examinador

Msc. Gabriel Galán Msc. Fernando Polo

Quito, 24 de julio de 2014

DEDICATORIA

A mis Padres y mi hermano,

Gustavo Adolfo Narváez Ayala, Carmen Yolanda Herrería Arrízala,

Carlos Gustavo Narváez Herrería

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la sabiduría y el entendimiento para llegar a culminar mi carrera.

A mi familia por siempre estar a mi lado.

Para el Msc. Marcelo Vargas, por todo el apoyo para la realización de la presente investigación.

Para el Msc. Gabriel Galán y Msc. Fernando Polo.

Para el Dr. Ángel Portilla y Doctora Lorena Bermúdez por la amistad y guía.

A mis profesores y amigos.

Resumen

El presente trabajo de investigación responde a los siguientes cuestionamientos:

¿El comercio electrónico afecta de manera negativa el desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada? y ¿es necesaria la creación de una entidad internacional que regule la contratación electrónica internacional?.

La conclusión final de este trabajo es que el comercio electrónico y la autonomía de la voluntad tienen un vínculo muy estrecho, el cual puede presentarse de diferentes maneras; sin que el comercio electrónico interfiera con la autonomía de la voluntad o viceversa. Por otra parte, la contratación electrónica tiene muy pocas regulaciones, por lo cual se vuelve necesaria la creación de una entidad que defienda las garantías del consumidor y asegure el cumplimiento de las formalidades de los contratos de adhesión.

Se realizó un análisis general del concepto de Autonomía de la Voluntad, conociendo cuáles son los antecedentes, implicaciones y conceptos más importantes. También se hizo un estudio sobre el comercio electrónico, mediante un análisis del mismo y su relación con los contratos de adhesión y la autonomía de la voluntad, al igual que el proceso para contratar por medios informáticos y se propone la creación de una entidad que pueda mayor facilidad, efectividad y sobre todo mayor seguridad para el consumidor.

Introducción

Como respuesta a la necesidad de un modelo comercial ágil y fácil de usar, nace el comercio electrónico; que es el medio idóneo para conectar países lejanos y facilitar el intercambio de productos entre ellos. El principio de autonomía de la voluntad privada es aquella capacidad para auto determinarse, la misma que ha venido evolucionando desde el derecho romano, tomando a los contratos como un simple acuerdo de partes. Por otra parte en el derecho germánico se crea ya un derecho de obligaciones muy limitado, y en el derecho Canónico que surge para darle mayor validez a la palabra, entonces las personas podían determinar sus obligaciones de mejor manera. La autonomía de la voluntad cuenta con los siguiente antecedentes: La revolución industrial, en la que se generan un sin número de contratos por el desarrollo productivo, siendo el auge de las transacciones y acuerdos entre partes, limitándose únicamente con la ley de la oferta y demanda. En segundo lugar encontramos el denominado “Pacta Sunt Servanda”, el mismo que tiene por significado “lo pactado debe ser cumplido”. Se le da importancia a la autonomía de la voluntad por cuanto se da una mayor fuerza a los pactos entre partes, siendo estas obligaciones las que deben ser cumplidas.

La autonomía de la voluntad es aquella capacidad que tienen las personas para autoregular sus relaciones jurídicas, por lo tanto, estamos hablando de aquellas facultades que le corresponden a cada persona para poder decidir sobre sus relaciones jurídicas y además, se halla limitada por la ley, orden público y la moral. La autonomía de la voluntad puede expresarse de diversas maneras, y una de las más importantes es la manifestación mediante la firma de un contrato. Un contrato es el acuerdo entre dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico, por lo tanto, se entiende que para que se genere un contrato debe existir una previa discusión de las cláusulas que lo componen y presupone una interacción entre las partes, sin embargo, la contratación electrónica, para una mayor eficacia y facilidad al momento de contratar, utiliza los denominados “Contratos de Adhesión” que son aquellos contratos en los que una de las partes fija las condiciones para los que quieran contraerlo, por lo que se pierde la intermediación y la previa

discusión, solo expresando el consentimiento mediante una firma que acepta la adhesión o no del contenido del contrato.

El comercio electrónico consiste en la oferta y demanda electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos, conectados a través de una línea de comunicación del entorno de red abierta que constituye el Internet: la contratación electrónica se divide en contratos de hardware, que comprende el dominio de un equipo físico, como puede ser un ordenador, y de software, que consiste en el arrendamiento, cesión de derechos o licencia de uso por un tiempo determinado.

El comercio electrónico cada vez se encuentra con más cobertura a nivel mundial, por lo que se hace necesaria la propuesta de un organismo encargado del buen funcionamiento de los contratos electrónicos, para dotar de mayor seguridad al mismo, este organismo se crearía en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sería el encargado de crear un sistema informático ágil y fácil de usar para la inscripción y corrección de aquellos contratos que vayan a ser utilizados para la comercialización de ciertos bienes y servicios.

1. Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada

1.1. Antecedentes

Para el estudio del principio de la autonomía de la voluntad privada es necesario hacer un estudio detallado del origen del mismo: investigando sus raíces, en una época en la que predominaba el formalismo, hasta la aparición de los ordenamientos jurídicos contemporáneos, especialmente, la manera en la que hoy se realizan los contratos, tomando en cuenta las necesidades de la sociedad y el avance de la tecnología.

Con el paso del tiempo se han flexibilizado las formas contractuales, dándole mayor importancia al acuerdo entre voluntades, evidenciando los grandes cambios por los que han tenido que pasar los tipos de contratación, debido a la existencia del sistema capitalista y de la intervención estatal en la economía.

1.1.1. Contratación en la Edad Antigua

Los principios de la contratación, sus solemnidades y formas, tienen como antecedentes: el desarrollo jurídico en las grandes civilizaciones romana y germana. En estos ya se reconocía como eficaz a la voluntad de las partes.

1.1.2. Derecho Romano

Considerado uno de los grandes escenarios para el reconocimiento de la autonomía de la voluntad. Sin embargo, el Estado tenía muy poca influencia en la contratación privada por lo que los pactos solemnes entre las partes ya obtenían validez social, pero ningún tipo de validez jurídica; sin embargo, con tan sólo la voluntad de las partes no se lograba crear un vínculo de obligatoriedad para cumplir con el contrato y su contenido predeterminado (Bart, 1998, pág. 94).

Con el paso del tiempo se crearon nuevos contratos consensuales, como es el contrato de compraventa, de depósito, de sociedad, y préstamo. Tomando en cuenta la falta de existencia de

un ordenamiento jurídico que pueda concretar los requisitos para la validez de los contratos, únicamente la voluntad de las partes era el requisito fundamental para celebrar un contrato (Bart, 1998, pág. 95).

En el Derecho Romano el contrato sólo se formaba por el acuerdo de voluntades, sin existir requisitos de fondo y de forma establecidos por la ley, dejando de lado la obligatoriedad para el cumplimiento de las partes, convirtiéndose el contrato en un acuerdo muy vulnerable. Hoy en día el panorama es diferente: se ha transformado en una institución jurídica regulada por ciertas normas que evitan su incumplimiento y los abusos de las partes, guardando la similitud de que las cláusulas son establecidas por los contratantes. Con esto se llega a la primera conclusión: todo acuerdo entre partes que no esté fuera de la ley se convierte en un contrato (La Cruz, 2003, pág. 325).

Con el aporte del Derecho Romano, se empieza a dar validez e importancia al acuerdo entre partes, sin embargo, la falta de un ordenamiento jurídico pertinente y adecuado, desembocó en el incumplimiento de los acuerdos y de sus cláusulas respectivas. El aporte principal de la antigua civilización romana consiste en la creación de ciertos contratos, como la compraventa, sociedad, de préstamo y de depósito, reconociendo la voluntad de las partes al momento de formular un contrato, y las obligaciones que cada una debía respetar, siendo éstas la entrega del objeto, la devolución del mismo o del dinero, de conformidad con la naturaleza del acto.

Tiene como antecedente principal la era de Justiniano, porque en esta época, Roma consigue gran fuerza en el perfeccionamiento de las obligaciones jurídicas. En un principio los contratos en Roma eran acuerdos que producían obligaciones, tomando en cuenta que según el derecho natural, las personas tenían obligación de cumplirlas, porque de lo contrario se cometía una falta a la moral y a la confianza. El sistema romano no admitía la obligatoriedad con simples pactos entre personas, sino que exigía una serie de requisitos, como por ejemplo el consentimiento de ambas partes para evitar controversias, mediante la mención de palabras o la realización de actos solemnes, entre ellos, los siguientes:

- a. En los contratos verbales únicamente se requería del acuerdo entre las partes para que este sea obligatorio.
- b. En los contratos literales, se exigía la realización de un escrito, en el que se mencionen las obligaciones, partes del contrato y acto que se va a cumplir.
- c. Contratos reales, en los que se requiere de la formalidad de la entrega de la cosa.
- d. Contratos formados, son aquellos en los que sólo existe un acuerdo entre partes, como en la venta de bienes menores, sociedad o mandato (Moncayo Rodríguez, 2001, pág. 19).

1.1.3. Derecho Germánico.

En los tiempos germanos ya se creó un derecho de obligaciones; sin embargo, era muy limitado porque las personas adquirirían cualquier tipo de producto para su sustento o trabajo no establecían sus obligaciones mediante el uso de un contrato; por el contrario adquirirían los objetos mediante una adquisición material. Las obligaciones consistían en las deudas penitenciaras y de arrepentimiento, procediendo estas del cometimiento de actos lícitos o ilícitos, y no de contratos como tales. Simplemente la autonomía de la voluntad se veía limitada a la realización de actos y operaciones de intercambio de bienes provenientes de la costumbre, unido a la carencia de una forma jurídica (Plantiz, 2006, pág. 206).

Es necesario tomar en cuenta que con el tiempo fue adquiriendo mayor importancia la promesa de deuda y la recepción del objeto producto del contrato, sin embargo, no era suficiente la creación de una deuda y la promesa de cumplirla, por lo que se crearon dos instituciones solemnes: contrato real y el contrato formal; el primero es aquel que se representaba por la adquisición material del objeto, mientras el segundo se refería a la promesa de fidelidad que se representaba por un apretón de manos o palabras solemnes, comprometiéndose mediante esto a respetar el contrato formado.

Otra manera consistía en la entrega de una vara que llevaba el emblema de deudor. Facilitando de esta manera que el acreedor pudiera hacer cumplir la deuda. En estos contratos no era

necesaria la determinación de la deuda o de la prestación por lo que podía darse el apareamiento de deudas abstractas(Plantiz, 2006, pág. 206).

Con el tiempo se llega al denominado contrato de arras, que consistía en la asociación de la contraprestación y el uso de la fuerza para su cumplimiento, tomando en cuenta que previamente debía existir la aceptación de la obligación mediante el uso de las prendas,llevando de esta manera a la celebración de más contratos de deuda, siendo más simples los requisitos para su celebración. Surgieron también nuevos tipos de contratos como la venta a crédito y el arrendamiento de las cosas. Es necesario señalar que el ordenamiento jurídico aun no regulaba la celebración de contratos, sino que sólo operaba para el cumplimiento de la deuda cuando este se convertía en un acto ilícito(Plantiz, 2006, pág. 211).

En los pueblos germanos la capacidad de decisión se encontraba limitada, ya que se crearon una serie de derechos comunes para que estos puedan ser disfrutados por las personas, y sus bienes adquiridos. La creación de los derechos comunes se dio como respuesta a las desigualdades existentes en los pueblos germanos, por razón de que algunos sacaban provecho de la actividad a la que se dedicaban, en especial los pertenecientes a grupos militares, quienes acumulaban riquezas con la prestación de su palabra, y abusando de ella creaba un vicio en el principio de la autonomía de la voluntad, por lo que se ve necesaria la intervención del Estado para limitar dicha libertad (Moncayo Rodriguez, 2001, pág. 35).

1.1.4. Derecho Canónico.

Evidentemente se le daba un valor fundamental a la palabra de las personas, pero con la influencia del Derecho Canónico se comenzó a regular en cierta forma la conciencia y moral de las personas, en base a dogmas y costumbres que se fundamentaban en la organización de la Iglesia y sus representantes.

Las normas de Derecho Canónico entre sus características tiene aquella que prohíbe mentir, en consecuencia, intenta darle a los contratos verbales un valor más relevante para las personas; por lo tanto, aquellas promesas y convenciones verbales tenían un valor obligatorio y de esta forma el incumplimiento era considerado mentira o engaño y, por consiguiente un pecado, dejando a la

persona como alguien mal visto por la sociedad y con poca credibilidad. Sin embargo esto generaba ciertos abusos e injusticia. La escasa participación del Estado en estos acuerdos de origen particular, trajo consigo la necesidad de rescatar aquellos aportes tanto del derecho romano como del germano, para que pudieran existir mayores regulaciones para la generación de obligaciones y acuerdos entre las partes (Garrido Jimenez, 2010, pág. 40).

Santo Tomás de Aquino viene a ser uno de los principales representantes del derecho canónico, porque afirma que las leyes que rigen a los hombres lo hacen mediante una ley natural, la misma que se origina en una ley divina, es decir, la existencia de un elemento sobrenatural que se encarga de decidir que es lo malo y que es lo bueno, por lo tanto las personas desarrollan una relación con la moral y conciencia que los limita en la realización de sus actos la toma de sus decisiones y, en consecuencia, los contratos a los que se someten. En este momento empieza una disputa entre regulaciones y libertad, y como respuesta a este conflicto, aparece el principio de la autonomía de la voluntad, siendo esta una expresión de la libertad y, el pensamiento del ser humano, sin embargo, este debe tener ciertas limitaciones y es necesario que se halle enmarcado dentro de un sistema jurídico que no permita los excesos y garantice el cumplimiento de los derechos de las personas (Garrido Jimenez, 2010, pág. 42).

En este caso, la autonomía de la voluntad se convierte en aquella capacidad del individuo para regirse por sus propias normas. Estas normas se basan en la idea de que todos los seres humanos somos capaces de crear las normas por las cuales nos determinamos. Por lo tanto, todo se reduce a que las personas son la principal fuente de derecho subjetivo, y la libertad constituye un elemento importante en la autonomía de la voluntad, ya que es aquel medio por el cual las partes pueden pactar las obligaciones y actos a realizarse en un contrato o acto jurídico sin embargo, es necesario que existan ciertos límites para evitar abusos y desigualdades entre las partes, siendo en el derecho canónico la moral y la conciencia, los mismos que son determinados por un ser superior. En esto encontramos la base del derecho natural (Garrido Jimenez, 2010, pág. 45).

1.1.5. La Revolución Industrial

Gracias al desarrollo de las técnicas mercantiles y la oferta y la demanda de productos, los negocios pasaron de ser un proceso lento y complejo, a actos y contratos rápidos y sin mayor

complejidad, dándole prioridad al acuerdo de voluntades. Como uno de los más importantes antecedentes del principio de autonomía de la voluntad encontramos la llegada de la revolución industrial, la cual desembocó en el auge de las transacciones y acuerdos entre partes, limitándose únicamente con la ley de la oferta y demanda; sin embargo, las personas ya establecían ciertas obligaciones, evidenciando la existencia de acuerdos voluntarios (Blanco Salvador, 2001, pág. 93).

Con la fabricación de nuevos productos, extrayendo materia prima de diversos países, empiezan a aparecer diversos tipos de contratos, aumentando la cantidad de sus cláusulas para mayor seguridad de las partes. Los países crean tratados, convenios y contratos entre sí, para la obtención de productos que mejoren su producción y por consiguiente, lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus empresas. También se empieza a usar los contratos para conseguir productos que hayan sido fabricados en otros países, para así mejorar la calidad de vida de la población; así mismo que en la parte interna de cada país se realizan nuevos acuerdos para la obtención de bienes necesarios para la convivencia diaria y para tener mayores comodidades (Blanco Salvador, 2001, pág. 93).

La Revolución industrial, comprendida entre el siglo XVIII y siglo XX, empezó en el Reino Unido, significando el cambio de los bienes fabricados a mano, a una industrialización total, logrando transformaciones tanto sociales, como económicas. Desenzó en nuevas técnicas económicas y de consumo, dando paso a una nueva cultura con mayores necesidades y agilidad en la adquisición de bienes, por lo que se le da mayor relevancia al acuerdo entre partes y la adquisición de bienes. La industrialización de las empresas y de la agricultura se vinculan de una manera muy estrecha, ya que ayuda a tener bienes de mejor calidad, producidos con la finalidad de dar mayores beneficios, por lo que se crean nuevos mecanismos de adquisición de productos y materia prima, dando lugar a la generación de acuerdo entre partes.

1.1.7. Pacta Sunt Servanda

El principio Pacta Sunt Servanda, significa "lo pactado debe ser cumplido". Es uno de los antecedentes más importantes de la autonomía de la voluntad y en general del derecho civil, ya que la base de los negocios y actos jurídicos es la voluntad de las partes. El Derecho Civil en

gran parte surge del acuerdo de las partes, por lo que se ve necesaria la creación de normas que regulen la voluntad de las personas, produciendo efectos jurídicos para la creación de obligaciones y por consiguiente de derechos. En nuestra legislación abundan aquellas normas que regulan la voluntad y las maneras en las que debe manifestarse, para producir efectos jurídicos; es necesario tomar en cuenta que las partes pueden someterse a "todo aquello que no haya sido prohibido por la ley", sobre la base de la autonomía de la voluntad privada, para lo cual se pueden someter a lo que acuerden, siempre que esté dentro de la ley.

El principio Pacta Sunt Servanda refuerza la legislación, en la medida en que se puede considerar una garantía para el cumplimiento de las obligaciones generadas por un contrato. Los contratos son creadores de derechos y obligaciones, comprometiendo tanto el patrimonio del deudor, como el patrimonio del acreedor: por lo tanto, es necesario que existan garantías para el cumplimiento de ambas partes, y en este caso el principio Pacta Sunt Servanda entra como una fuerza para el cumplimiento de las obligaciones, afectando al patrimonio. Con lo antes descrito podemos decir que la autonomía de la voluntad recibe un status más alto, ya que el principio Pacta Sunt Servanda significa que "lo pactado por las partes debe ser cumplido" y, por lo tanto, hace que las personas, seres creadores de derechos y obligaciones, se obliguen, con sólo un acuerdo entre ellas (Vazquez, 2009, pág. 120).

Todas las personas están dotadas de autonomía de la voluntad, con o sin capacidad legal, era necesario la formulación de normas para lograr un fiel cumplimiento de dicho principio, al igual que el cumplimiento de las formalidades que más adelante serán tratadas.

El principio Pacta Sunt Servanda en el derecho internacional tiene que ver con el carácter obligatorio de los tratados y convenios de los estados contratantes. Procede del derecho canónico, que tiene como significado "que los tratados deben ser cumplidos". Tomó fuerza en 1969 con la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en la que se reitera lo siguiente: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ella de buena fe" (Vasco, 2004, pág. 383).

Por lo antes dicho, se puede entender que el principio de autonomía de la voluntad plantea la desaparición del formalismo; como una consecuencia del Pacta Sunt Servanda, se puede observar la protección de las personas mediante el reconocimiento de la libertad individual; sin embargo la

libertad de las personas no puede ser ilimitada, porque de esta manera serían los contratos susceptibles de abusos o apareamiento de partes preponderantes, por lo que se da la creación de normas para su regulación. Sin embargo la autonomía de la voluntad es un principio necesario porque las personas realizan convenios y firman contratos, creando obligaciones entre sí, comprometiendo su patrimonio y el de la otra parte, por lo que se da apertura a la libertadnegocial, tomando en cuenta ciertos límites legales y morales.

1.2. Definición

Existen Varias definiciones de Autonomía de la Voluntad, entre ellas las siguientes:

"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma" (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 43).Es decir que con la autonomía de la voluntad los sujetos pueden obligarse por mutuo acuerdo a distintas normas que deben ser cumplidas por ambas partes, convirtiéndose en ley para ellas. Sin embargo, existen varias consecuencias de los contratos a las cuales las partes quedan sometidos, tomando en cuenta que no se obligan solamente a lo que este formalmente establecido en los contratos, sino también a las obligaciones que traiga consigo su celebración.

Autonomía de la voluntaden materia contractual "Es la que dicta el derecho"(Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 10).Esto se puede explicar, porque el contrato nace luego de un acuerdo de voluntades, las mismas que determinan las cláusulas del mismo, creando ciertas obligaciones que deben ser cumplidas por ambas partes, los cuales sólo con la aceptación del contrato deben ser realizados. Es necesario tomar en cuenta que el principio de autonomía de la voluntad tiene ciertas restricciones por razones de orden público, moral, ley, etc. Por lo tanto,la Autonomía de la voluntad es aquella facultad de las personas que tienen para pactar un contrato, sus obligaciones y razones, teniendo en cuenta los límites de la misma.

La autonomía de la voluntad "es aquella capacidad que tienen las personaspara autoregular sus relaciones jurídicas" (Picazo, 1999, pág. 126).Quiere decir, que es aquel poder que tienen las partes para hacer efectivo el ejercicio de sus facultades, teniendo como base la libertad de crear sus propias reglas de conducta y las obligaciones inherentes al contrato que hayan celebrado.

Es necesario tomar en cuenta que en virtud de la autonomía de la voluntad, las personas pueden acordar en los contratos todas las cláusulas que crean necesarias, pero siempre tomando en cuenta ciertas limitaciones establecidas, las cuales serán analizadas a continuación.

La autonomía de la voluntad privada se define como aquella actividad y potestad de autorregulación de intereses y relaciones propias, desplegadas por el mismo titular de ellas. (Vazquez, 2009, pág. 28). De esta manera podemos ver que en el derecho privado la autonomía de la voluntad es considerada una potestad creadora, modificadora o extintiva de relaciones jurídicas, dependiendo de la autodeterminación de las personas, que puede realizarse de manera individual o colectiva; por lo tanto, la autonomía de la voluntad no se ve expresada únicamente en la celebración de un contrato, sino en cualquier acto que se realice con la determinación de una persona.

1.3. Teorías de la Autonomía de la Voluntad

1.3.1. La Teoría Francesa de los Actos y Hechos Jurídicos

Empezaremos enunciando la diferencia entre hechos materiales y hechos jurídicos, la cual radica fundamentalmente en que los hechos materiales modifican la realidad exterior mediante consecuencias que se pueden palpar físicamente, sin necesidad de crear efectos jurídicos, mientras que los hechos jurídicos son aquellos que modifican la realidad exterior mediante derechos que atribuyen consecuencias jurídicas. Por lo tanto, un hecho jurídico se diferencia de un hecho natural en que produce consecuencias en derecho, tomando en cuenta que puede o no provenir del ser humano sin necesidad de que exista intención de crear dichas consecuencias. En sentido material, o de la naturaleza, pueden ser sucesos que sin voluntad de las personas crea, transmite, modifica o extingue derechos y obligaciones, como por ejemplo la muerte de una persona, inundaciones o cualquier evento imprevisto. También existen los hechos voluntarios, que son aquellos que producen consecuencias en derecho y se los realiza con la intervención voluntaria en mayor o menor grado del ser humano, pudiendo ser lícitos o de origen ilícito. En los hechos lícitos encontramos aquellos en los que una persona se obliga para con otra unilateralmente o bilateralmente, como por ejemplo cuando una persona atropella a otra por causa de haber comprado sin saber un vehículo al que no le servían los frenos. Mientras que en los hechos ilícitos podemos encontrar, en primer lugar, los cuasi delitos, como una conducta

ilícita que produce consecuencias en derecho, en segundo lugar, encontramos los delitos, en los que la persona mediante dolo o mala fe, causa daño o perjuicio a otra, interfiere con sus derechos y los lesiona, generando una pena determinada (Vazquez, 2009, pág. 10).

El Acto Jurídico por su parte es una manifestación de la voluntad de las personas a fin de crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones o derechos, éste debe ser realizado por voluntad de las partes. Se considera que el contrato es una de las principales representaciones de actos jurídicos, al igual que el matrimonio, testamento, etc. El acto jurídico puede ser de naturaleza unilateral, donde se presenta la voluntad de una o varias personas, pero crea derechos y obligaciones únicamente en un sentido, como por ejemplo testamentos, reconocimiento de hijos, etc. Puede ser de carácter pluripersonal, que son aquellos en los que se expresa la voluntad de dos o más personas, como en el caso de la sociedad o asociaciones. Finalmente, encontramos actos jurídicos bilaterales, que son aquellos convenios, acuerdo o tratados, que crean, transmiten, modifican o extinguen derechos y obligaciones (Vazquez, 2009, pág. 11).

1.3.2. Teoría Alemana de los Actos y Hechos Jurídicos

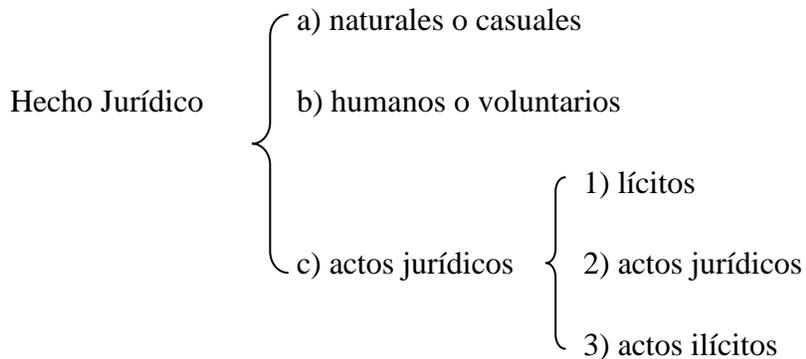
La teoría Alemana, dice que los hechos jurídicos son acontecimientos que modifican la realidad y el derecho le atribuye consecuencias. El Hecho Jurídico puede provenir de la naturaleza o por efecto del hombre, que crea consecuencias en derecho sin que intervenga la voluntad de las personas. Puede ser un hecho natural en lo que no dependa de la intervención del hombre, sino únicamente por acción de causas naturales. Mientras que también existen hechos en los que únicamente se dan por la presencia del ser humano, sin que exista interferencia de la voluntad de las personas, es decir casos que no sean realizados voluntariamente, por ejemplo en el caso de que esté manejando a una velocidad prudente, y por motivo de un derrumbe, se ve obligado a realizar una maniobra que golpea a otro carro, en ese caso no se tiene la voluntad de dañar un carro ajeno, sin embargo las circunstancias lo llevan a actuar de esa manera (Vazquez, 2009, pág. 11).

Hecho jurídico es todo acontecimiento al que la ley vincula una consecuencia determinada. Aunque hay hechos naturales que pueden constituir el supuesto de una consecuencia jurídica, lo

normal es que los hechos humanos sean los que interesan al derecho (Monroy Cabra, 1990, pág. 377).

1.3.3. Clasificación

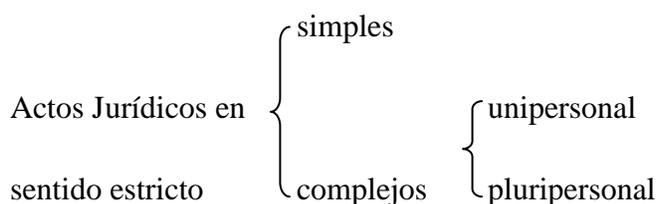
Los hechos jurídicos se clasifican según la siguiente tabla:

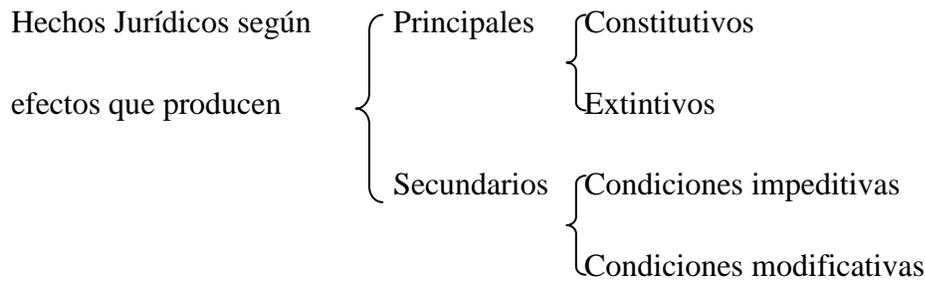
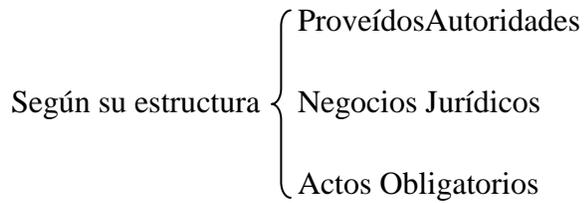


Los hechos pueden ser naturales o voluntarios, dependiendo de fenómenos naturales o acontecimientos en los que intervenga la voluntad del ser humano. Un acto jurídico propiamente dicho es aquel en el que la finalidad del acto concuerda con consecuencias de este. Mientras que si el acto es lícito o ilícito depende de la finalidad del acto, pues en el caso en el que exista una oposición con la consecuencia jurídica, se trata de un acto ilícito (Monroy Cabra, 1990, pág. 377).

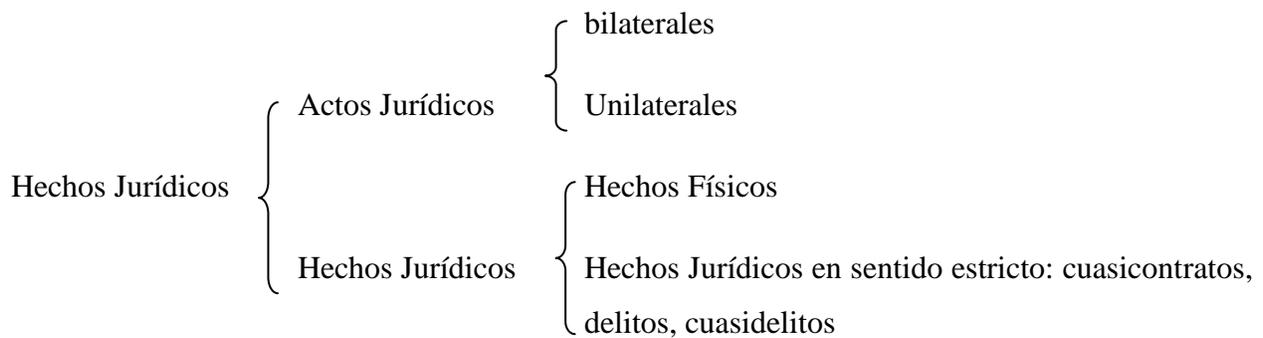
Por su parte, el acto jurídico es aquella manifestación de la voluntad encaminada a la producción de efectos jurídicos, tales como modificación creación o extinción de una relación jurídica. También es definida como la manifestación de voluntad que se hace con la intención de crear, modificar o extinguir un derecho (Monroy Cabra, 1990, pág. 381).

El acto jurídico se divide de la siguiente manera:

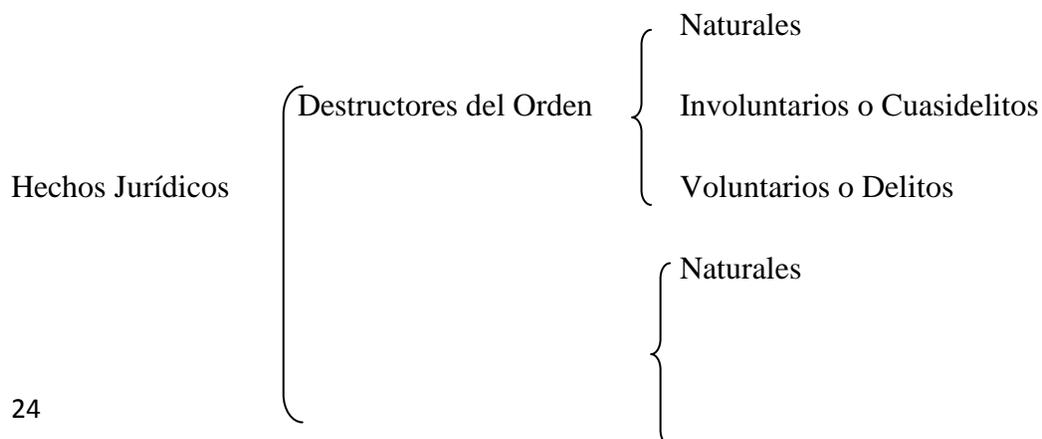




El acto jurídico de la siguiente manera:



VILLORO TORANZO, propone la siguiente clasificación:



1.4. Límites de la Autonomía de la Voluntad

La autonomía de la voluntad no es absoluta, las partes no pueden alterar elementos fundamentales del contrato. En el caso de que no se tome en cuenta los límites que a continuación serán analizados, estaríamos frente a una nulidad; no se puede estipular algo que sea prohibido por la ley, el orden público o la moral. (Alessandri Rodríguez, 2001, pág. 11)

1.4.1. Leyes

Si bien es cierto que la autonomía de la voluntad es la capacidad que tienen las personas para acordar las cláusulas en un contrato, tomando en cuenta que todas las reglas que sean determinadas en el mismo son ley para las partes, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que todo acto u obligación determinada en un contrato, que sea contrario a las normas ecuatorianas o que sean determinadas como un acto ilegal, será considerado nulo. (Universal, 2014, pág. 40).

Las leyes se clasifican en las siguientes:

Normas de comportamiento y auxiliares o complementarias.

Normas Comportamiento: son aquellas en las que se señala la conducta que se debe observar en las relaciones sociales de las personas.

Normas Auxiliares o Complementarias: aquellas que se dirigen a ayudar a las de comportamiento para que puedan desarrollar su eficacia y servirles de medio para una mejor convivencia social, por ejemplo aquellas normas que derogan otras normas. (ARTURO, 1998, pág. 22)

Leyes Imperativas: es aquella norma de carácter jurídico que opera ante la voluntad de las partes. La misma que impone obligaciones o prohibiciones para ambas partes, todas las normas jurídicas concurren de una manera u otra a organizar la sociedad, para crear conductas de convivencia para las relaciones humanas, se concibe a la norma como un mandato directo o indirecto, formulando un propósito, imponiendo de esta manera una acción, un proceder concreto o la prohibición de una conducta, por ejemplo en el caso de una obligación de hacer, en el marco de

un contrato de compraventa, mediante la cual el vendedor es obligado a entregar la cosa vendida inmediatamente después del contrato o una fecha determinada al comprador. En cambio un mandato prohibitivo o de no hacer sería en el caso de que la norma prohíbe que los tutores o curadores puedan donar bienes de sus pupilos. El carácter imperativo de las normas jurídicas, se plantea cuando se conoce que proviene de la voluntad ajena, ya sea de la voluntad del Estado o el legislador. Sin embargo, se dice que el mandato no destruye el libre albedrío, la libertad de decisión, y por lo tanto tampoco la autonomía de la voluntad, ya que el mandato genera independencia para elegir entre las opciones de acatarlo o no acatarlo, se asume la responsabilidad de hacerlo o no hacerlo, y las consecuencias del mismo. En aquellos mandatos en los que se cuenta con alguna norma imperativa, la realización del mismo es consecuencia de la voluntad de una de las partes, sin embargo, la no realización del mismo acarrea sanciones. (ARTURO, 1998, pág. 23)

La norma jurídica no es una regla de conducta para un individuo aisladamente, sino que rige el comportamiento de las personas en relación con los otros. Este carácter se conoce con el nombre de bilateralidad, intersubjetividad, socialidad, etc. Puede expresar una regla jurídica, producto del orden social, rige actos humanos sociales, actos que ponen en contacto a unos hombres con otros. También se manifiesta en deberes correlativos, o se establecen deberes entre ambas partes para que la relación pueda existir. La bilateralidad necesariamente implica la participación de más de una parte, por lo que las normas bilaterales deben necesariamente implicar obligaciones que deben ser realizadas por cada parte y que tienen como objetivo el cumplimiento de la relación jurídica. La correlatividad antes descrita permite diferenciar la moral y el derecho. La moral se refiere a deberes u otras facultades que depende específicamente de cada persona. Mientras que el derecho consiste en aquellas normas que cuentan con obligatoriedad, para todas las personas y no depende de la moral, ni las buenas costumbres, sino que acarrea una sanción (ARTURO, 1998, pág. 25).

Leyes Supletorias: Como regla general, el ordenamiento jurídico defiere a la autonomía privada la regulación de los propios intereses; pero prevé el caso de que las partes no regulen específicamente dichas relaciones, y por eso suple su silencio mediante las normas supletorias. Estas normas se encuentran primordialmente en materia de contratos y sucesión por causa de muerte cuando es intestada (Monroy Cabra, 1990, pág. 113).

1.4.2. Moral.

La autonomía de la voluntades aquella capacidad para acordar las cláusulas de un contrato, pero es necesario tomar en cuenta que la moral se considera un límite muy importante. Por moral se entiende todo aquello relativo a la conciencia, fuero interno y los impulsos sociales de las personas, tomando en cuenta que no es obligatorio para una persona cumplir con cláusulas contrarias a su conciencia y buenas costumbres. Es necesario tomar en cuenta la subjetividad de este elemento, y que si para una persona no es moral cierta parte del contrato, este se encuentra facultado a la no aceptación del mismo (Universal, 2014, pág. 50).

1.4.3. Orden Público

Es aquella situación en la que vive un Estado determinado, desarrollando diferentes actividades, sin que se produzcan conflictos o diferentes perturbaciones. El orden público responde a la realidad social de cada Estado o Nación, por lo tanto, en materia contractual es considerado otro límite de la Autonomía de la Voluntad, aquellas actividades que no sean reconocidas en un Estado y que puedan causar perturbaciones en el orden social. (Universal, 2014, pág. 49). Es necesario recordar que toda norma de orden público es imperativa, pero no toda norma imperativa es de orden público.

1.5. Formas de expresar la Autonomía de la voluntad.

Para que exista un contrato basta con que exista el acuerdo de voluntades de dos o más personas, generando así obligaciones para las partes. Algunos contratos no crean obligaciones temporales o transitorias, y por ejemplo el matrimonio, las capitulaciones matrimoniales, el contrato de trabajo colectivo, que crean una situación jurídica permanente, que a la larga también trae consigo la creación de obligaciones. Por lo tanto, contrato es todo acuerdo de voluntades generador de obligaciones, obedeciendo a los interés de las partes (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 5).

Al analizar el párrafo anterior, podemos ver mediante esa definición la importancia que esencialmente tiene la autonomía de la voluntad para la celebración de un contrato. La autonomía de la voluntad puede expresarse de diversas formas; esto lo podemos ver evidenciado en nuestra legislación, ya que se acepta la existencia de contratos verbales y escritos; así

mismo con el avance de la tecnología se han desarrollado nuevas formas de expresarla (Vazquez, 2009, pág. 30).

Para que exista un contrato debe darse la aceptación del mismo, que puede ser de manera expresa en el caso de que se comunique al oferente inmediatamente, o dentro de un tiempo el consentimiento de su oferente, por lo tanto la aceptación tácita se da en el caso de que la persona realiza una conducta o actuación para dejar en claro la conformidad con la oferta. En este caso podemos entender que al tener un contrato por escrito es necesario siempre la aceptación expresa, ya que de esta manera se deja una constancia formal y por escrito de lo que han acordado las partes, tanto en las cláusulas del contrato y en la aceptación del mismo. Mientras que en el caso de un contrato verbal se acepta la expresión de la voluntad expresa y tácita del mismo, pudiendo haber una previa discusión para que ambas partes entiendan el contenido del contrato y puedan aceptarlo expresándolo directamente. También puede existir el caso en el que una persona empiece a realizar acciones para las cuales ha sido contratado, teniendo una aceptación tácita del mismo. En ambos casos se tiene un contrato como tal. (Vazquez, 2009, pág. 31)

Con el tiempo y para tener mayor agilidad, al momento de contratar se han creado nuevos tipos de contrato, como por ejemplo el contrato de adhesión, el mismo que será analizado más adelante, pero para efectos de este capítulo es necesario mencionarlo brevemente. El contrato de adhesión en simples palabras, es aquel que ha sido fabricado unilateralmente previo a su presentación, por lo que la aceptación del mismo no se da mediante un debate entre partes sobre las cláusulas del mismo, sino que la voluntad del contratante se expresa únicamente con la firma. En estricto sentido existe una aceptación expresa del mismo, pero en cierta forma sin ser un acuerdo entre voluntades. (Vazquez, 2009, pág. 33)

En el caso de la existencia de un contrato electrónico, la manifestación de aceptación puede variar en relación a ciertos tipos de contratantes; entonces puede existir una expresión de la aceptación expresa, en la que se acepte directamente comunicándole a la otra parte, o tácita en el caso de que la cosa le sea enviada al contratante. En otros casos, por ejemplo en los Contratos "click", se formaliza el contrato con la simple manifestación de la voluntad que se forma pulsando un botón que por lo general indica la palabra "acepto". Pero en el caso de la existencia de un contrato "browse" que es aquel contrato que se formaliza con el acceso a una página o sitio

web, sin necesidad de una aceptación expresa, del mismo, sino que con su solo ingreso a al sitio web se presume que ha existido una aceptación (Illescas Ortiz, 2002, pág. 81).

Cabe recalcar, que para entender la autonomía de la voluntad, es necesario tener en cuenta las varias formas de expresarla, dando a conocer la manera en la que se le ha dado mayor agilidad y facilidad a los contratos con el avance de la tecnología. No solamente con las firma o la entrega de la cosa se expresa la voluntad y la aceptación de las personas, sino que hoy en día con el ingreso a una página web o apretar un botón, se puede celebrar fácilmente un contrato.

Sin embargo, la autonomía de la voluntad no se limita sólo a la declaración de la voluntad y al acuerdo de obligaciones dentro del área contractual, sino que también se extiende a los actos jurídicos, que como ya hemos analizado en párrafos anteriores, son aquellos que están ligados a la voluntad de las personas y produce consecuencias jurídicas. La voluntad puede manifestarse mediante un acto o una declaración. El acto puede ser realizado de una manera expresa o de una manera tácita; en el caso del pago de una deuda o expresa en el caso de redactar un testamento o firmar un acto como una donación. Los actos pueden ser unilaterales cuando los efectos jurídicos son únicamente para una de las partes, o bilaterales cuando crea derechos y obligaciones para ambas partes. Sin embargo, el acto jurídico requiere de ciertos requisitos para su existencia, entre ellos los siguientes: en el caso de los actos unilaterales y bilaterales es necesario contar con la voluntad de las partes, sin este requisito fundamental el acto no tiene existencia. El acto puede existir, pero carecer de validez en el caso de que una de las personas que lo realizan no sea capaz, o su consentimiento han sido expresado con dolo, fuerza, o por un error; también se ocupa de la existencia de objeto o causa ilícita, para estos casos el acto es nulo, y por lo tanto no tiene validez, pero no es inexistente.

1.6. Definición de contrato.

Existen varias definiciones de contrato, entre ellas las siguientes:

Acuerdo o concurso de voluntades que tiene como objetivo crear obligaciones..(Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 3). Es una convención generadora de obligaciones entre parte y parte, o en sentido más práctico es un acuerdo entre dos o más personas para crear obligaciones, con la finalidad de crear beneficios para las partes del mismo.

Contrato es el acuerdo entre dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico. El contrato es aquella convención entre particulares compartiendo como objetivo principal la creación de obligaciones. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 91). Con la definición anterior supone que no puede existir contratos sin el concierto de más de una persona, los mismos que deben realizar una previa discusión para crear las obligaciones para ambas partes con la finalidad de llegar a un objetivo en común que es el beneficio de ambos. Teniendo de esta manera una relación amplia entre ambas personas para el cumplimiento del mismo.

Contrato es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas (Savigny), se evidencia que el contrato existe cuando una o más personas aceptan obligarse para con otra u otras, para realizar alguna cosa o prestar algún servicio requerido.

El Contrato es un Acto Jurídico Voluntario, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos o más personas, obligando a la una para con la otra, a una específica prestación. (MONROY, 1986, pág. 338) Según la última definición es elemental que exista una convención para determinar las obligaciones, tomando en cuenta que en un contrato debe haber por lo menos dos partes, para que se obliguen la una con la otra.

El Código Civil Ecuatoriano, individualiza el concepto de contrato y convención en el artículo 1454, cuando dice que es el acto mediante el cual una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. tomando en cuenta que cada parte puede ser una o más personas Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70)

En general de las definiciones antes expuestas, podemos extraer los siguientes elementos:

- El contrato es "un acuerdo de partes", por lo tanto se entiende que tiene una estrecha vinculación con el principio de autonomía de la voluntad, ya que es necesario la aceptación de ambas partes para que exista un contrato.
- Al usar la expresión "acuerdo" denota que debe existir una previa discusión para determinar cada una de las cláusulas para la creación de un contrato.

- Encontramos la palabra "partes", la misma que pone en evidencia que para que pueda existir un contrato es necesario que existan dos o más personas.
- Como siguiente parte elemental en la definición encontramos "la creación de obligaciones", por lo tanto es necesario que exista una discusión previa para determinar las obligaciones de las partes, tomando en cuenta que su incumplimiento se sujeta a una sanción.
- Al final, podemos tener como conclusión que es necesario que existan dos o más personas para que exista un contrato, las mismas que sean capaces de tener una previa discusión para poder determinar las cláusulas y las obligaciones del contrato, con la finalidad de realizar un negocio jurídico para beneficio de ambas partes.

1.7. Requisitos para la Validez de un contrato

Para que una o varias personas puedan aceptar ciertas obligaciones a realizar algún acto o declaración de su voluntad, es necesario que cuente con los siguientes requisitos:

1.7.1. Capacidad

Aptitud o Idoneidad, la misma que se requiere para la realización de una profesión, oficio o empleo. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 60). En un ámbito totalmente jurídico es aquella Idoneidad que requiere una persona para poder contratar, o realizar un acto determinado.

Según el artículo 1462 del Código Civil ecuatoriano, son capaces todas las personas, excepto a las que la ley declara como incapaces. Son incapaces absolutos aquellos dementes, impúberes y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Son incapaces también los menores adultos, los que se hallaren en interdicción de administrar sus bienes y las personas jurídicas. Sin embargo la incapacidad de estas personas no es considerada absoluta sino relativa, ya que pueden realizar ciertos actos en ciertas circunstancias y bajo ciertas exigencias de la ley.

La capacidad consiste en que una persona puede ser sujeto de derechos y obligaciones. Es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones y además, poderlos ejercer por sí mismo, sin necesidad de intervención de otra persona. En nuestra legislación por regla

general todas las personas cuentan con capacidad legal. Por lo tanto, cuando se alegue la incapacidad de una persona es necesario probarla.

1.7.2. Consentimiento en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio

Como ya hemos definido en paginas anteriores, es muy necesaria la aceptación de las personas para que estos puedan someterse a un contrato o convenio, pero es menester que su consentimiento no haya tenido ningún vicio de la voluntad, dentro de los cuales encontramos el error, fuerza y dolo Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70).

1.7.3. Error

Aquella inexactitud, equivocación o falsedad, sobre un hecho o sobre un derecho, aceptada como verdad por toda o la mayor parte de la gente (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 163).

Error es una equivocación que se tiene de la ley, de una persona o de una cosa, o también un falso concepto de la realidad. (Alessandri Rodriguez, 2001) y puede ser:

Error de derecho sobre un punto de derecho, no vicia el consentimiento. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70). Existe error de derecho no solo cuando se ignora un precepto legal que existe, sino también cuando se cree existente uno que en realidad no existe, de esta manera se tiene una concepción errada de la ley (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 163), por ejemplo: en el caso de que dos personas celebren un contrato de compraventa en cuerpo cierto, de un terreno de 250 metros cuadrados, y en el Municipio se ha aprobado previamente una resolución en la que no se permite hacer escrituras de compraventa en terrenos menores de 300 metros cuadrados.

El error de hecho es el concepto equivocado o la ignorancia que se tiene de una persona, de una cosa o de un suceso. (Alessandri Rodriguez, 2001)

El error de hecho sobre la especie del acto y la identidad de la cosa, es aquel que vicia el consentimiento en el caso que recaiga sobre la especie de acto o contrato, es decir en el caso de que una de las partes entienda un determinado contrato y la otra parte otro. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70). Por ejemplo: en el caso en el que una persona realiza un contrato de compraventa en el que no se especifica bien el lote de terreno que se

compra, sino que únicamente se estipula que se vende un terreno ubicado en Buenos Aires, la persona piensa que es en la capital de Argentina, pero en realidad es en el barrio Buenos Aires en la ciudad de Tulcán, Ecuador, debiendo existir error y no mala fe.

El error de hecho sobre calidad de la cosa, es aquel que vicia el consentimiento cuando la sustancia o calidad del objeto del contrato o acto es diferente al que se cree, como por ejemplo en el caso de que una de las partes crea que es un objeto, mientras que la otra parte asegura que es otro, Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70). Por ejemplo en el caso de que dos personas celebran un contrato en el que se vende un terreno, en el que el comprador piensa edificar, pero este estaba prohibido de edificación, debiendo existir error y no mala fe.

El error de hecho sobre la persona, se da en el caso que recaiga en la identidad de la persona con la que se va a contratar, pero no vicia el consentimiento, en el caso que la persona sea la causa principal del contrato, sin embargo la persona perjudicada tendrá derecho a una indemnización. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70). En el caso de que la persona con la que se contrata es indiferente a quien vende el objeto, no se considera un vicio del consentimiento, es decir que le da lo mismo a quien venderlo, pero en el caso de que la celebración del contrato deba realizarse con una persona determinada, entonces si existe un vicio del consentimiento. (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 174), por ejemplo: en el caso en el que se celebre un contrato de compraventa, por los derechos y acciones de un heredero, sin embargo luego de haberse celebrado el contrato, se comprueba que el vendedor no es legítimo heredero, por lo tanto el no era el dueño del inmueble vendido.

1.7.4. Fuerza

Aquella presión ejercida sobre una persona para que realice actos materiales o por amenazas para inducirla a conseguir una respuesta o una acción determinada. Puede ser expuesta mediante un sufrimiento actual o un temor a un hecho futuro. (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 183). Cuando por sobre el sujeto se ejerce algún tipo de violencia física o amenazas para conseguir de este alguna condición (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 174) Para que la Fuerza vicie el consentimiento, es necesario que sea capaz de producir una impresión fuerte a la persona en sano juicio, no es necesario que la efectúe la persona que va a ser beneficiada. Código Civil

(Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70), por ejemplo en el caso en que una persona sea amenazada para realizar una compraventa.

El Código Civil ecuatoriano, en el artículo 1472 dice que la fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en la persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor, de verse expuesto ella, su cónyuge o alguno de sus ascendiente o descendientes, a un mal irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar al consentimiento. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70).

Este enunciado nos da a entender, que se excluye a aquellas personas que no tengan un juicio sano, porque ellas no pueden prestar su voluntad libremente, por lo tanto no pueden ser víctimas de una fuerza o engaño. Es necesario tomar en cuenta la edad, sexo y condición, por lo que es necesario tomar en cuenta, que según la edad una persona puede ser susceptible a engaños o a temor, también su sexo, porque la fuerza puede ser inducida de diferentes maneras según el sexo de la persona, tomando en cuenta que esta, puede tener menor fortaleza por ser amenazada por alguien del sexo opuesto. Finalmente es menester entender que la condición económica y social en la que se encuentre la persona, puede ser un factor para que la fuerza sea determinante. El temor a una persona a la que se le deba sumisión o respeto no es suficiente para considerarse como un vicio del consentimiento.

1.7.5. Dolo

Es la intención positiva de mantener en el error a una persona para inducirla a consentir sobre un acto o contrato determinado, que va a ser realizado. (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 194). Dolo es la voluntad maliciosa que tiene como principal objetivo, el beneficio propio, con base en el daño de otro, que puede ser realizado mediante engaño o amenazas. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 134). Por ejemplo: la celebración de un contrato de compraventa en el que a sabiendas de que una casa va a derrumbarse, se lo vende asegurando que no tiene ningún vicio en un alto precio.

El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubieran contratado. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70). En este caso se considera dolo únicamente cuando es parte esencial del contrato, y este debe provenir de una de las partes. Por lo tanto podemos definir al Dolo como la voluntad de aprovecharse de la otra persona en la celebración de un contrato, siendo esta parte esencial del contrato. Es necesario tomar en cuenta que el dolo debe ser probado para que el mismo pueda ser alegado.

1.7.6. Objeto Lícito

Todas aquellas cosas que no estén fuera del comercio humano, pueden ser cosas futuras, o servicios siempre que no sean contrarias a las leyes y el orden público (Alessandri Rodríguez, 2001, pág. 160).

Según el Código Civil ecuatoriano, en el artículo 1476, dice que toda declaración de la voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración. Cabe recalcar que objeto puede ser todo lo que sea comerciable y estén determinadas en cuanto al género, es decir que no necesariamente este debe existir, como por ejemplo los contratos de bienes futuros. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70).

Se considera objeto ilícito en cambio, aquello que esté prohibido por las autoridades, por lo tanto podemos determinar que las deudas contraídas en juegos de azar, venta de bienes cuya circulación ha sido previamente prohibida, como láminas, pinturas, libros, etc, y en general todo contrato que no haya sido permitido por la ley, por ejemplo: en el caso de que se celebre un contrato de compraventa de drogas, no está permitido el comercio de drogas, por lo cual el contrato es inválido.

1.7.7. Causa Lícita.

El Código Civil ecuatoriano, en el artículo 1483, se refiere a que no puede existir obligación sin una causa real y lícita, pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita, se entiende aquella que ha sido prohibida por la ley o contraria a las buenas costumbres y

el orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; o la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita. Código Civil (Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70).

Se refiere a la entrega, promesa o el servicio que va a ser prestado, es decir que el mismo sea aceptado por la legislación y el orden público, al igual que los fondos utilizados para la compra o para la obtención del objeto. (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 161). Por ejemplo en el caso de que se celebre un contrato y se estipule que los fondos recibidos por el comprador van a ser utilizados en el asesinato de una persona.

Es necesario que la voluntad sea legítima en el caso de la aceptación para la realización de un contrato; por lo tanto no sólo se requiere la aceptación de ambas partes y la creación de obligaciones para ambas partes, sino que es necesario que exista capacidad legal, consentimiento, expresado sin ningún vicio de la voluntad, es decir, que no exista error, fuerza, ni dolo en el consentimiento. También es necesario que el objeto y la causa sea lícita, es decir que sea permitida por la legislación ecuatoriana y el orden público del mismo.

1.8.. Contratos de adhesión

El derecho es objeto de varias transformaciones, ya que evoluciona según los cambios que puedan darse en la realidad social de cada país; por lo tanto, es importante que sea cambiante conforme a las exigencias de la vida. Como respuesta a un mundo lleno de productos novedosos y la necesidad de rapidez en los negocios, nacen los contratos de adhesión, como respuesta a la cambiante ley de la oferta y la demanda.

En la época contemporánea, en forma paralela al desarrollo de procesos productivos, comercio y consumo de bienes y servicios, se da el uso de contratos cuya estructura básica ya fue creada previamente, el uso de dichos formatos se da con el propósito de obtener otra parte quien quiera adherirse al mismo, y por lo tanto expresar su consentimiento de contratar, mediante la impresión de su firma. Se caracterizan porque sin previas negociaciones o discusiones su contenido es creado sólo por una de las partes, por lo tanto la otra parte sólo acepta o no el contenido del contrato del cual ha sido destinatario. Estos contratos son usados por lo general por empresarios, quienes necesitan de agilidad para la realización de negocios con potenciales contratantes indeterminados sin tener previas discusiones. En esta clase de contratos existe una parte

preponderante y una adherente, en especial en el caso de que las partes sean empresario y consumidor, provocando controversias e interrogantes de carácter contractual (Pinzon Sanchez, 2010, pág. 487).

Por otro lado recurrir a este tipo de instrumentos representa un medio de organización muy útil y efectivo para los empresarios. Es necesario tomar en cuenta que no siempre existe una relación empresario, consumidor, sino que puede darse el caso de una relación empresario-empresario, relaciones en las que puede darse la denominada "batalla de formularios", en donde se presentan cláusulas contrapuestas entre formularios, en los que debe llegarse a un acuerdo entre ellas para poder contratar. (Pinzon Sanchez, 2010, pág. 489).

Con la estandarización de los contratos surgen diferentes conflictos: entre ellos los siguientes: el contrato se reduce únicamente a dos opciones, que son contratar o no, por lo que surge la interrogante ¿el consumidor acepta el contrato o es obligado suscribirlo?, puede darse el caso en que algunas cláusulas sean del agrado de ambas partes, pero pueden haber otras que no. La posibilidad de imponer condiciones al adherente, no sólo le quita la facultad de discutir acerca del contrato al consumidor, sino que en ocasiones también la capacidad de contratar. Con la preponderancia que surge por razón de que una de las partes impone las cláusulas, pone en evidencia los abusos que pueden existir en ciertos casos por la desigualdad en la que entran las partes contratantes. Por este tipo de abusos surge la necesidad de que el Estado tome un papel muy relevante en proporcionar la igualdad de derechos y ayudar a ratificarlos en la parte más débil.

1.8.1. Definición

Es aquel contrato en el que una de las partes fija las condiciones para los que quieran contraerlo. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 93). Contrato de adhesión es aquel que ha sido fijado en todas sus cláusulas por una sola de las partes y para que una persona lo contraiga, únicamente necesita firmarlo (Alessandri Rodriguez, 2001, pág. 120).

Los contratos de adhesión son aquellos que imponen condiciones a una de las partes, mediante un contrato fabricado por la otra, que es quien elabora las cláusulas y suele ser por lo general la

parte más fuerte, es decir, el empresario o el productor. En los contratos informáticos por lo general esta es la herramienta utilizada, ya que las empresas imponen condiciones elaboradas previamente, por lo tanto se lo hace sin la presencia, y mucho menos con una previa discusión en otra parte. No obstante lo anterior en la legislación ecuatoriana se exige igualdad de partes al momento de contratar, sobre todo en materia de prestaciones y contraprestaciones, ya que al hablar de "contratos", presupone un acuerdo bilateral. Sin embargo la existencia de una parte preponderante se crea ciertos abusos que pueden darse por la imposición de forma directa o indirecta de precios u otras condiciones comerciales inequitativas(Pinzon Sanchez, 2010).

1.8.2. Formación del consentimiento en los contratos de adhesión

Luego de hacer un análisis de los requisitos de los contratos en general, se denota que el consentimiento es manifestado mediante la adhesión del contratante, ya que este debe conocer el contenido del contrato previamente y decide si contratar o no. Sin embargo, en ocasiones existen controversias con respecto al consentimiento o por algún vicio de él. Debido a que un contrato es realizado previamente, por una de las partes y presentado a la otra, no se puede asegurar la comparecencia del empresario, ya que al no estar presente al momento de la firma final del contrato, se presume que cualquier persona pudo haber realizado el contrato, sin necesariamente tener algún vínculo con la empresa.(Barriuso Ruiz, 2010, pág. 237)

Este tipo de contratos genera cierto tipo de problemas, podemos encontrar en primer lugar, que no existe una previa discusión, para la fabricación del contrato, ya que se pre estipulan las cláusulas del mismo, favoreciendo a la parte que los fabrica, como por ejemplo en el caso en el que el vendedor, haya incluido una cláusula en la que se lo exonera de entregar la cosa saneando cualquier vicio oculto. De esta manera, en los casos en los que se configure algún vicio o que sea producto de una lesión enorme, se rompe uno de los elementos esenciales del contrato, es decir, que es un acuerdo de partes que entran en igualdad de condiciones. En los casos anteriores no constituye un acuerdo de partes, las partes no entran en igualdad de condiciones y no es para mutuo beneficio (Barriuso Ruiz, 2010, pág. 237).

Los contratos de adhesión generan los siguientes problemas al momento de contratar: existe el caso en el que el consumidor no tiene la posibilidad de negarse a firmar las condiciones, dado que necesita el conseguir el producto y si no lo firma no lo puede obtener. En otros casos, el

consumidor accede a comprar un producto sin poder antes leer las cláusulas del contrato porque muchas veces no le son presentadas, o simplemente algunos omiten la lectura del mismo porque saben que no existe forma de negociar. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que este tipo de contratos son necesarios para la fluidez del mercado, pero esto ha traído consigo efectos negativos como la creación de cláusulas en beneficio de la parte que fabrica el contrato o la inclusión de cláusulas abusivas. Cabe recalcar que existen mecanismos de protección al consumidor que generan prohibición para las cláusulas abusivas, a través de la vigilancia por instituciones públicas, como por ejemplo los organismos de defensa al consumidor (Pinzon Sanchez, 2010, pág. 489).

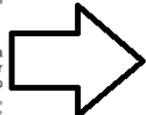
1.8.3. Ejemplo de contrato de adhesión

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN DE PREDIOS Y/O NEGOCIOS EN LA BASE DE DATOS DEL BANCO DE TIERRAS Y NEGOCIOS DE LA PÁGINA WEB DE INDUPALMA.

Entre los suscritos a saber:

Sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA, **INDUPALMA** LTDA, con el NIT 860.006.780-4, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA, identificado como aparece al pie de su firma, que de una parte y en adelante, para los efectos del presente contrato, se denominará **Indupalma**, y

_____, identificado con cédula de ciudadanía número _____, representado/a en este acto por _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, según consta en poder del _____, y/o en el certificado de la Cámara de Comercio de _____ los cuales se anexan al presente contrato, y quien en adelante, para los efectos del presente contrato, se denominará el **Propietario**, han convenido celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:



únicamente, es necesario llenar los datos, sin una previa discusión

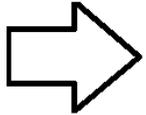
DEFINICIONES

IBIO: Indupalma Banca de Inversión y Operación de Proyectos de Indupalma.

Banco de Tierras y Negocios: Sistema de Información de la página Web de **Indupalma** en el cual se puede registrar y consultar información sobre clientes interesados en vender, arrendar o disponer de cualquier otra manera de tierra para el cultivo de la palma de aceite, o de hacer ofertas de inversión de cualquier otro tipo relacionadas con proyectos de la agroindustria de la palma de aceite.

DNE: Área de Desarrollo de Negocios de Indupalma;

Propietario: Persona Natural o Jurídica dueña de predios, cultivos, plantas de proceso agroindustrial y otros activos para inversión, interesada en vender, arrendar o disponer de alguna otra manera dichos activos para el desarrollo de proyectos relacionados con la agroindustria de la palma de aceite y actividades afines.



para un mejor entendimiento del contrato se adjuntan definiciones de ciertos conceptos, ¿son suficientes?

CLAUSULAS

OBJETO

Mediante el presente contrato, previa autorización expresa del **Propietario** o su representante, **Indupalma** publicará en la base de datos del Banco de Tierras y negocios de la página web de **Indupalma**, la información del predio y/o de los negocios que previamente haya registrado dicho Propietario o su representante en la -ficha de registro- correspondiente.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente contrato de adhesión debe ser firmado por el **Propietario**, sea persona natural o jurídica, interesado en publicar información en la base de datos del **Banco de Tierras y Negocios** de **Indupalma**, acorde con la ficha de registro establecida para tal fin.

Para la firma del presente contrato el **Propietario** o su representante interesado deberá previamente ponerse en contacto con el área de **DNE** de **Indupalma** para el recaudo de la información que se requiera para el diligenciamiento de la ficha de registro correspondiente. Una vez suscrito este contrato, **Indupalma** publicará la información de la -ficha de registro- del predio o negocio en la base de datos del **Banco de Tierras y Negocios** de la página WEB de **Indupalma**. En todo caso **Indupalma** se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación solicitada.

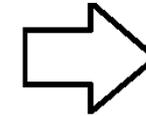
Los **Inversionistas** y/o los **Propietarios** de tierras y Negocios podrán libremente solicitar a **Indupalma** la asesoría técnica (agronómica), legal y financiera que requieran para facilitar y soportar el desarrollo de los proyectos y/o negocios presentados en el sistema de Información del **Banco de Tierras y Negocios**. La prestación de estos servicios y su costo serán establecidos mediante contratos autónomos e independientes del presente contrato y de conformidad con las tarifas vigentes para cada uno de los servicios de Banca de Inversión y Operación de Proyectos (**IBIO**). En todos estos casos los costos de los servicios serán acordados en tarifas por horas.

El **Propietario** se obliga a suministrar información absolutamente cierta, verificable y proveniente de fuentes fidedignas y asume por medio de este contrato plena responsabilidad por cualquier inexactitud, falsedad o impropiedad de la misma. Bajo estas condiciones: **Indupalma** se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para suministrar la mejor información disponible en el **Banco de Tierras y Negocios** para que la misma permita efectuar una inversión en el sector de la agroindustria de palma de aceite en Colombia. Sin embargo, **Indupalma** en ningún caso será responsable por la veracidad, exactitud o procedencia de la información, ni por la decisión de la inversión o del negocio, ni del resultado de la inversión y el desarrollo de las actividades técnicas o comerciales que se llegaren a realizar directamente entre el **Propietario** y el **Inversionista**.

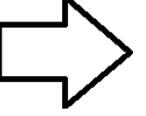
Ninguna de las partes firmantes del presente contrato será agente, representante o mandatario de la otra parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros

El **Propietario** cuya información sobre su predio o negocio haya sido incorporada al **Banco de Tierras y Negocios**, se compromete a mantener actualizada dicha información durante la duración del presente contrato, mediante la entrega periódica de todos los documentos necesarios que le sean solicitados por **DNE**, con el fin de garantizar la idoneidad de los negocios o predios vinculados a la página WEB (Certificados de existencia y Representación de la Cámara de Comercio, Certificados de Libertad y Tradición, Certificado de Bienes Muebles, Declaraciones de Renta, escrituras o contratos, etc).

El tiempo de publicación de la información del predio o negocio correspondiente a la ficha de registro en el **Banco de Tierras y Negocios** de la página WEB por parte de **Indupalma** será de seis meses calendario (6 meses) contados a partir del primer día de publicación. **Indupalma** solamente realizará la publicación de la información cuando a su arbitrio considere que ofrece la mayor confiabilidad y cumple satisfactoriamente con los requisitos de la -ficha de registro-.



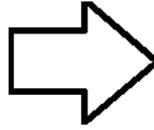
El título de la segunda cláusula es OBLIGACIONES DE LAS PARTES, es necesario tomar en cuenta que solo existen obligaciones para una de las partes, sin presencia de la parte obligada.



Se prohíbe el uso de mandatos y cualquier documento que acredite la representación legal de una persona, por lo tanto prohíbe la contratación con incapaces relativos y personas que no puedan comparecer personalmente

DURACIÓN

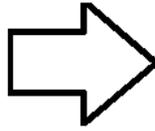
La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su firma. Si al vencimiento del año se encuentra vigente la publicación en la página web de **Indupalma**, el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente hasta la finalización de los seis (6) meses de dicha publicación. Una vez vencido este período, **el Propietario** podrá prorrogar el contrato mediante la firma del respectivo otrosí, acorde con las condiciones que **Indupalma** tenga vigentes al momento de la prórroga.



se incluye un plazo en el que puede o no estar de acuerdo el contratante, sin embargo debe contratar porque este no puede ser cambiado, afirmando que el mismo será prorrogado

VALOR

El presente contrato no causa ninguna remuneración ni a favor ni a cargo de ninguna de las partes. Sin embargo, en caso de concretarse la realización de negocios de compra venta de tierras, arrendamiento u otro tipo de transacciones o negocios entre **Inversionistas y Propietarios**, como consecuencia del acceso y utilización de la información de la base de datos del sistema de información del banco de tierras y negocios de **Indupalma**, mediante el presente contrato, **el Propietario** se compromete a pagar a **Indupalma** una **COMISION** equivalente al 1% del valor de la venta o negocio realizado, según valor registrado en la escritura pública o documento con el cual se legalice la transacción. El pago de esta **Comisión** por parte del **Propietario** deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma de la escritura o documento con el que se legalice el negocio. En el evento que intervenga un tercero distinto a **Indupalma**, durante la negociación y/o enajenación del predio, el porcentaje de la comisión establecida con antelación será dividida en partes iguales entre **Indupalma** y el tercero.

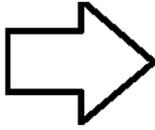


Es evidente que el contrato no es hecho para un negocio jurídico en particular, sino que puede ser usado en varios, se estipula un valor, en razón de comisión que debe ser cancelado obligatoriamente

TERMINACIÓN

Son causales de terminación del presente contrato:

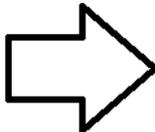
- El vencimiento del término pactado contractualmente.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- El mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo de vigencia del presente contrato.
- Indupalma** se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo sin causa justificada, para lo cual deberá dar aviso al **Propietario** por escrito con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.
- En el evento que el **Propietario** o **Propietaria**, resuelvan vender o de cualquier manera transferir las propiedades o negocios a terceros inversionistas no vinculados al Banco de tierras y negocios, deberán notificar previamente y por escrito dicha circunstancia con el fin de excluirlos del Banco de tierras y negocios y en consecuencia terminar el presente contrato, para lo cual el **Propietario** o su representante deberá dar aviso por escrito con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.



en las causales de terminación del contrato se incluye una en la que la parte que realiza el contrato puede unilateralmente dar por terminado el contrato, mientras que el propietario no.

DIFERENCIAS

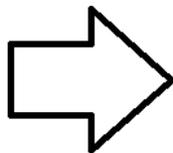
Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución y/o liquidación. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un centro de conciliación autorizado por la ley; en caso de que dichas diferencias no se puedan arreglar por este medio, la controversia o diferencia relativa a este contrato, a su interpretación, ejecución y/o liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento designado de común acuerdo por las partes de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no llegaren a un acuerdo para la designación de tal tribunal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que una de las partes ha manifestado a la otra por escrito la diferencia y la ha invitado para designar el Tribunal, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal observará las siguientes reglas: a). El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.



se especifica sin consulta a la otra parte la manera en la que se va a resolver las controversias

MODIFICACIÓN

Indupalma en cualquier tiempo podrá unilateralmente modificar total o parcialmente las provisiones estipuladas en el presente contrato, para lo cual deberá dar aviso por escrito con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha a partir de la cual regirán las nuevas estipulaciones. En este caso, el **Propietario** o su representante podrá aceptar las nuevas estipulaciones o rechazarlas. Si las rechaza se entenderá terminado automáticamente y de manera inmediata el presente contrato.



se incluye una cláusula en la que el contratante puede cambiar las estipulaciones del contrato cuando el crea que necesario y si el contratista no esta de acuerdo, simplemente el contrato se anula.

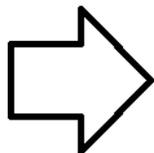
DOMICILIO

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. La dirección de las partes es la siguiente: **Indupalma** Calle 67 No. 7-94 Piso 8° de Bogotá, D. C. y el **Propietario** XXXXXXXXXXXXXXX. Estas direcciones se consideran vigentes mientras no se notifique por escrito el cambio de las mismas.

PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la presentación, a entera satisfacción de **INDUPALMA**, de los documentos y la información necesaria para su ejecución.

En señal de aceptación y acuerdo, se suscribe por quienes intervienen en el presente contrato, a los _____ días de _____ del año _____



El contrato se perfecciona únicamente con la firma del contratista, sin que ni siquiera se incluye el nombre del contratante, por lo que no existe ningún tipo de intermediación entre partes

EL PROPIETARIO

cc. _____

En el ejemplo anterior podemos ver que pueden existir varias cláusulas abusivas en un contrato de adhesión, sin embargo, el consumidor se ve obligado a llenar el formulario y firmarlo porque si él no está de acuerdo con el contenido del mismo no lo puede cambiar, porque no existe previa discusión ni una persona con quien interactuar. Muchas de las cláusulas claramente han sido fabricadas para beneficio de la parte preponderante, sin embargo, el consumidor no encuentra un organismo al cual emitir sus quejas.

1.9. Contrato de Adhesión en la Ley de Defensa del Consumidor.

En la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, en su Registro Oficial No. 116 del 10 de julio del 2000, se establecen ciertas limitaciones en relación a los contratos de adhesión que se dividen en límites de forma y de fondo:

1.9.1. Límites de forma.

Respecto a los **límites de forma** en la Ley de Defensa del Consumidor

- **Artículo 42**, Es necesario que el contrato sea realizado legiblemente, con un tamaño de fuente no menor a 10 puntos;
- En el tamaño de letra, es necesario que tengan documentos y texto de conocimiento público, las mismas que serán realizadas previamente a la celebración del contrato;
- En el caso de que existan caracteres con un número de fuente menor, se presume que estos no fueron escritos. Ambas partes deberán recibir copias del contrato para que tengan constancia del mismo;
- Debe ser escrito en idioma castellano;
- Puede usarse palabras en otro idioma siempre y cuando hayan sido incorporadas a nuestro léxico y;

- Aquellas cláusulas que se hayan creado con un léxico o en un idioma diferente no produce efectos para el contrato y las partes del mismo (Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, pág. Art 42).

1.9.2. Límites de Fondo Según la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Artículo 43 existen ciertas cláusulas prohibidas por la ley en la elaboración de un contrato de adhesión, y no producen efectos para con los contratantes, y son las siguientes:

1. Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
2. Impliquen renuncia a los derechos que esta ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
4. Impongan la utilización obligatoria de un arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento (Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, pág. 43).

2. Comercio Electrónico; Contrato Electrónico

2.1. Antecedentes.

El comercio electrónico consiste en aquella oferta y demanda de productos y servicios mediante la utilización de dos o más ordenadores o terminales informáticos, logrando una comunicación en línea, ayudando a dar mayor agilidad al comercio. El internet no sólo es un medio de acceso a información, a nivel mundial, sino que con el tiempo se ha encontrado nuevos usos para éste: se lo ha usado como un medio de comunicación social. Con el avance de la tecnología se han venido dando nuevos métodos revolucionarios para el funcionamiento de los mercados y gestión de negocios (De Rios, 2000, pág. 29).

También se los conoce como contratos informáticos, que son aquellos cuyo objeto es el ofertar un bien o servicio. Puede consistir también en la oferta de productos netamente informáticos, como es el caso de venta o arrendamiento de hardware, como por ejemplo impresoras, monitores, etc., o la venta de software, como es el caso de antivirus, sistemas operativos, etc.(Barriuso Ruiz, 2010).

Pese a la existencia de varios tipos de contratos que necesitan de una forma documental pública como un requisito para su validez, se ha producido la creación de contratos que puedan celebrarse por la mera concurrencia del consentimiento exteriorizado por vía electrónica, sin ser necesaria una intermediación entre personas, o una previa discusión para delimitar las causas; esto puede darse únicamente si los elementos del contrato no exigen ninguna formalidad específica. El consentimiento expresado electrónicamente es una modalidad especial de la voluntad de las partes en el negocio, la formalidad del mismo no se limita a la existencia de un contrato escrito, sino que este consentimiento depende de un soporte informático o la utilización de la denominada firma electrónica(De Rios, 2000, pág. 31).

Las necesidades de las personas, la globalización y sus efectos, han creado estados con necesidades de mayor agilidad y más acceso a productos de lugares lejanos. Como respuesta a lo anteriormente expuesto, nace la contratación electrónica. De esta manera la expresión del consentimiento se reduce a una expresión mediante medios informáticos, logrando establecer mediante el internet un medio de comunicación con mayores facilidades y mayor agilidad (De Rios, 2000, pág. 33).

La contratación electrónica nace como respuesta a un planeta globalizado y la búsqueda de facilidades contractuales, dependiendo de la ley de la oferta y la demanda. La demanda de productos internacionales y la dificultad de acceso a los mismos, ha llevado a la creación mediante el internet un sistema de comunicación internacional que ayuda al acceso a nuevos productos, con mayor agilidad y sin necesidad de trasladarse a un lugar lejano para adquirirlo. Sin embargo, con el elevado alcance del internet y sus diversas funciones, se crea un nivel de

inseguridad, por lo tanto es necesaria la regulación de este tipo de contratos para lograr un mayor acceso y más seguro de los mismos.

La contratación electrónica se da debido a que el uso de sistemas informáticos, como la internet, le dan una importancia más grande al desarrollo del comercio y la producción, trayendo consigo nuevos negocios de trascendental importancia tanto para entidades del sector público o privado. Siendo al mismo tiempo un elemento fundamental para tener mayor acogida por las personas, ya que la agilidad y facilidad para contratar, se convierten en algo muy solicitado por las personas (Moncayo Rodriguez, 2001).

La contratación electrónica tiene una fase preparatoria que consiste en lo siguiente: en un principio define los objetivos y la necesidad de las personas, discutiéndose también acerca del soporte o el procedimiento que se vaya a seguir para una satisfactoria validación electrónica. Definiendo al mismo tiempo la interpretación del contrato y la manera en la que se van a solucionar las controversias y conflictos que se produzcan del contrato. Esta fase puede abordarse de dos formas:

- Como un contrato previo de asesoramiento con una empresa especializada: es aquel que se caracteriza porque es únicamente un asesoramiento, que puede ser traducido a un contrato real. Determinado por bloques de conclusiones a las que se va llegando para poder decidir en cualquier fase del mismo sobre su resolución en vista de cualquier elemento, y la atribución de los derechos de autor sobre el trabajo realizado, como por ejemplo aquellos casos en los que se estipula analíticamente, los servicios en los que puede ayudar una empresa a otra persona, ya sea natural o jurídica, que puede ser transformado en un contrato para que pueda prestar sus beneficios.
- El hecho de definir las situaciones a contemplar en el posible contrato, no determina obligación legal de realizarlo, si no se llega a un acuerdo, por otro lado, si se llega a un acuerdo toda la documentación e información manejada pasará a formar parte del contrato. En el caso de una ruptura unilateral en esta fase, que lesione los derechos de la otra por un obra

negligente, culposa, abusiva o imprudente, podrá dar lugar al resarcimiento de daños de apreciarse culpa extracontractual, siempre sujetos al principio de buena fe. Por lo tanto en este caso la persona que realiza el contrato tiene la obligación de informar veraz y eficazmente, el objeto de la realización del contrato para el conocimiento de la otra parte, mostrar datos de la situación de la empresa y administrar mediante todos los recursos necesarios para que puedan efectuarse las obligaciones (Barriuso Ruiz, 2010).

2.2. Definición

Como ya se había advertido, el comercio electrónico consiste en la oferta y demanda electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos, conectados a través de una línea de comunicación del entorno de red abierta que constituye el internet. (Mateu de Rios, 2000, pág. 29). Constituye un nuevo soporte para la actividad comercial, en el que el nuevo mercado se desenvuelve para mayor comodidad de las personas. (Torres Torres, 2012, pág. 33).

El comercio electrónico se desenvuelve mediante el intercambio de productos o servicios de lugares lejanos, ayudando a la comodidad de las personas, logrando de esta manera con mayor agilidad darle acceso a personas a productos, bienes y servicios, que sólo los puede conseguir en otro lugar lejano. Se perfecciona por el consentimiento de las partes, pero en este caso, la negociación no se realiza como en los contratos tradicionales, presentándose contratos mecanizados.

La contratación electrónica y sus instrumentos sustituyen la voz y el papel, mediante la recepción de las voluntades, para que estos causen nuevos efectos jurídicos. De manera que el nuevo ámbito virtual, que comprende el ejercicio de actividades mercantiles, y su amplia difusión en la práctica, ha generado un encuentro de ofertas y aceptaciones de voluntades inexistentes y desconocido hasta el momento. (Torres Torres, 2012, pág. 33). Esto se ha dado como respuesta a un comercio y mercado totalmente materializado, en el que es necesario trasladarse a otro lugar para hacer la compra del más mínimo producto.

Con el desarrollo del comercio electrónico, se produce una modificación a las pautas físicas y materiales antes nombradas, al igual que de la expresión del consentimiento. En un planeta donde tradicionalmente predomina la contratación oral o escrita, que se da entre dos o más partes, el comercio electrónico se produce entre sujetos ausentes, en diferentes lugares geográficos, y distintas residencias, conectando con frecuencia a distintos países. Es necesario tomar en cuenta que existen dos reglas generales: la primera es la equivalencia funcional de los actos electrónicos, con respecto a las firmas, ya que es necesario tomar en cuenta la prohibición y la inalterabilidad de las firmas que debe existir en la práctica. La segunda regla enuncia aquellos instrumentos que sean usados para la consecución de dicho fin. (Torres Torres, 2012, pág. 38).

Como se ha dicho en diversas oportunidades, el comercio electrónico trae consigo varias implicaciones, entre ellas el cambio de los contratos tradicionalmente físicos y materiales al de la utilización de nuevos medios electrónicos, como la internet para la consecución de los mismos. Es necesario tomar en cuenta que se mantienen los mismos principios, en los que dichos actos jurídicos se los realiza con la finalidad de tener un beneficio para ambas partes, sin embargo, con la aparición de nuevos productos en el extranjero que pueden ser apetecidos en otros países, es necesario crear un medio para poder tener acceso a los mismos. Entre ellos podemos destacar los siguientes:

2.2.1. Contratos de Hardware.

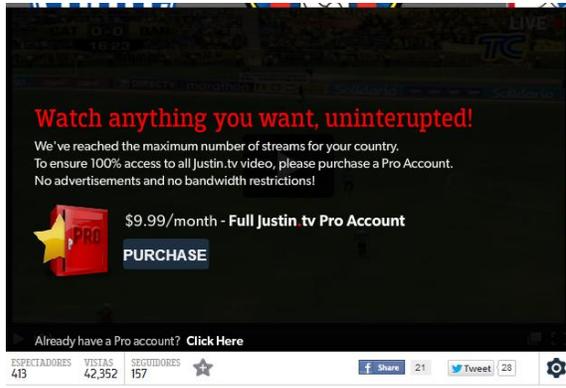
Aquel contrato que tiene por objeto la adquisición de un equipo físico, es decir, la adquisición de cualquier bien que pueda palparse, sin embargo, recientemente se han detectado fraudes, en la venta de microprocesadores, los mismos que estaban remarcados con una potencia y marca diferente a la que en realidad poseían. Por lo que en la actualidad los bienes requieren de ciertas identificaciones y números de serie, como características principales del vendedor y el bien sometido al contrato.

2.2.2. Contrato de Software

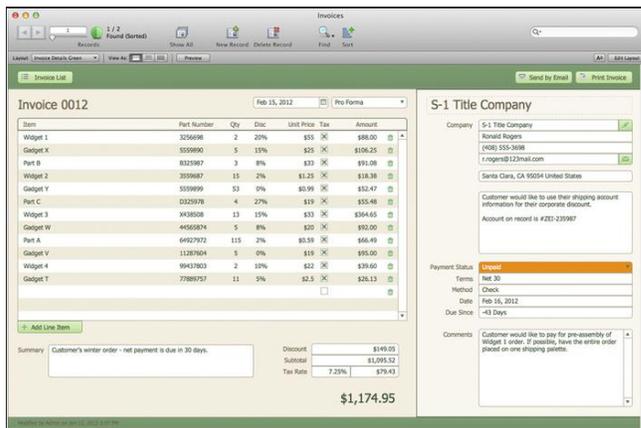
Es aquel tipo de contrato que se centra fundamentalmente en la parte lógica y sistemática del computador, es muy común encontrar este tipo de contratos, ya que son realizados mediante el

ordenador y, para el ordenador. La adquisición de software se puede llevar de varias maneras: mediante arrendamiento de servicios, por cesión de derechos de edición y por licencia de validación de uso exclusivo.

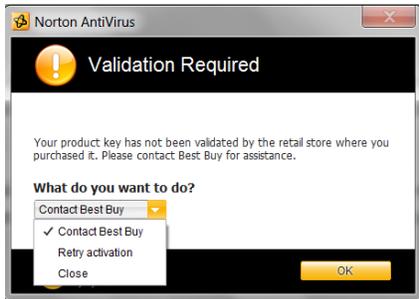
- El arrendamiento de productos consiste en la adquisición de un programa o un servicio determinado, a cambio de una cantidad monetaria mensual, como por ejemplo el contrato de servicios de televisión por internet.



- Cesión de derechos de edición, que se efectúa mediante licencias de uso, no exclusivas. Consiste en arrendamiento de obra o trabajos por cuenta ajena, por ejemplo el uso de FileMaker.



- Licencia de validación de uso exclusivo. Es aquella que autoriza el uso del programa conservándose el creador del mismo el derecho a beneficiarse, Ejemplo, la adquisición de antivirus.



2.3. Aspectos Legales, Económicos y Monetarios del Comercio Electrónico

2.3.1. Aspectos Legales, en el Ecuador encontramos la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la misma que se centra en la regulación de los mensajes de datos, firma electrónica, servicios de certificación, contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes Electrónicos, pág. Artículo 1)

En el título III, capítulo I habla de los servicios electrónicos, en el artículo 44 de la Ley antes indicada, pone en nuestro conocimiento que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera, o de servicios, que se relaciona con mensajes de datos o a través de redes electrónicas será regulado por esta ley, por lo que es necesario que los contratos electrónicos como se denota en un principio deban someterse a lo que manda la presente ley.

En el capítulo II es necesario analizar el artículo 45, 46 y 47 de la prenombrada ley, ya que en este se refiere a la contratación electrónica y sus escasas regulaciones en la legislación de nuestro país. Poniendo a consideración de las personas en primer lugar que los contratos electrónicos pueden ser instrumentados mediante la utilización de uno o varios mensajes de datos, por lo que en el caso de que el contrato requiera la utilización de más de un mensaje de datos no será considerado nulo. En el Artículo 46 en su segundo inciso, establece que la recepción, o apertura de un mensaje de datos, no implica la aceptación de un contrato determinado, salvo acuerdo de partes, dándole gran importancia a la autonomía de la voluntad. Finalmente en el artículo 47, faculta a que en las controversias, se sujete a las normas del Código de Procedimiento Civil y

esta ley, faculta para la resolución de conflictos también a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, siendo en este caso el domicilio del afectado, el lugar donde se aplicará la resolución de dicha controversia. Finalmente también se puede someter las controversias al arbitraje, según acuerdo de partes.(Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes Electrónicos, pág. Artículo 1)

2.3.2. Aspectos económicos y monetarios.

Al hablar sobre contratación electrónica es imposible pasar por alto los aspectos económicos y monetarios, se encuentran implícitos algunos temas de carácter civil, mercantil y por lo tanto económico, que es necesario analizar para efectos de esta investigación.

2.3.3. Intercambio de productos:Es necesario analizar que con el comercio electrónico se facilita la adquisición de productos de lugares geográficamente alejados, por lo tanto facilita el acceso a comodidades a cualquier persona del país que sea. No obstante se da la misma modalidad que la contratación tradicional que se caracteriza por el libre intercambio de bienes y servicios a cambio de una suma monetaria. También conviene a las personas en el sentido de tomar al internet como un medio de comunicación eficaz para conectar a una persona con otra, en lugares lejanos, sin hacer necesarios los gastos de traslado, ni de viajes, que con esta modalidad se vuelven innecesarios (Botana García, 2001, pág. 15).

2.3.4. Ingreso y Salida de Capital.

El comercio electrónico trae consigo la adquisición de diversos bienes y servicios, conectando lugares lejanos, por lo general de otros países, logrando un mayor acceso de cantidades monetarias a países que tengan en sus haberes productos mundialmente necesarios o apetecidos por el consumidor. Al obedecer como cualquier contrato a la oferta de la ley y la demanda, es imposible pasar por alto el negocio monetario que existe en el mismo, dando mayor facilidad a la adquisición de productos tecnológicamente superiores que puedan mejorar la producción de la

industria nacional, a cambio de cantidades monetarias, que por lo tanto salen del país en beneficio del vendedor (Botana García, 2001, pág. 23).

Es necesario tomar en cuenta los grandes beneficios monetarios que pueda traer consigo el comercio electrónico. Con el comercio electrónico se hace necesario el intercambio de capitales, en los que ambas partes se ven beneficiados. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la agilidad y facilidades que trae consigo este tipo de contratación, hace más fácil también la salida de altas cantidades monetarias y por lo tanto el ingreso de nuevos productos que bien utilizados puedan ayudar a potenciar la industria nacional y la manufactura nacional.

2.4. Inconvenientes del Comercio Electrónico

2.4.1. Se pierde la capacidad de visualización del producto: En la contratación tradicional al tener interacción entre partes y poder tener físicamente el producto, las partes pueden tener una mejor percepción del objeto que va a ser producto del contrato, mientras que en la contratación electrónica únicamente se hace factible con la presentación de fotos y en algunos casos descripción detallada del productos, siendo propenso a ciertos errores o disgustos (**Mateu de Rios, 2000, pág. 124**).

2.4.2. Elimina las obligaciones de los trabajadores por los contratos: se reemplaza la necesidad de trabajadores que puedan conectar a unas personas con otros, por el uso de correos internacionales y la internet, dando como ventaja para el consumidor la velocidad y por conseguir productos a menores precios, pero viéndolo de este modo viene a tener un perjuicio para las personas que trabajan en ciertas industrias que se dedican a este comercio (**Mateu de Rios, 2000**)

2.4.3. Menor comunicación entre vendedor y comprador: Al no existir una previa comunicación entre las partes contratantes, trae consigo una cierta inseguridad al realizar este

tipo de comercio, y se pierde la discusión previa para la elaboración del contrato y sus cláusulas. Sin embargo, existe una previa comunicación vía internet que puede ser considerada suficiente para este tipo de contratación (**Mateu de Rios, 2000**).

2.4.4. Hackers y Crackers. La internet es un medio de comunicación muy susceptible e inseguro, por lo cual puede darse la aparición de hacker o crackers, según sea el caso que puedan perjudicar al consumidor o al vendedor, trayendo consigo estafas y otros delitos penales(**Mateu de Rios, 2000**).

2.4.5. Seguridad

Para la regulación del comercio electrónico, existen varios artículos en la Ley de Comercio, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y en menor cantidad en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, los mismos que fueron analizados previamente. Para lo cual encontramos ciertas garantías en la legislación ecuatoriana que pueden llevar a las personas a tener mayor apego a este tipo de comercio. Sin embargo es necesario tomar en cuenta la facilidad con la que el internet puede ser manipulado, la infinidad de fuentes que pueden participar en el mismo y la extensión del internet, pueden traer consigo varias complicaciones. Entre ellas la aparición de páginas Web falsas y la venta de productos diferentes a los que se muestran. Por lo que se hace necesaria una mayor regulación para crear más garantías a las personas y mayor confiabilidad al momento de contratar.

Al no tener las regulaciones necesarias, con el avance de la tecnología se crea una mayor agilidad y con ello más facilidades para la contratación, por lo que existen varias personas que han sido perjudicadas. Es necesario crear mayores garantías para el desenvolvimiento de este tipo de comercio y que tenga mayor acogida en el ámbito tanto nacional, como internacional. Al crear una manera de dar seguridad a la adquisición de productos y el intercambio de bienes, por dinero en el planeta se puede lograr un sistema globalizado con mayores beneficios entre parte y parte.

2.5. La Formación del Contrato en el Comercio Electrónico

Para la realización de un contrato en comercio electrónico es necesario tomar en cuenta los siguientes principios de los contratos tradicionales:

a) Principio de libertad de forma en la perfección del contrato. Es uno de los principios más importantes, que consiste en que las partes son libres para escoger la manera de exteriorizar su voluntad, es decir, que las partes tienen libertad para escoger la manera de contratar que ellos crean más conveniente, ya sea de manera oral, escrita o con la realización de actos concluyentes. (Peña Valenzuela, 2001, pág. 275)

b) Principio de forma escrita en la perfección del contrato. Para entender este principio, es necesario considerar los contratos formales, es decir, aquellos que requieren de una determinada forma. Son aquellos contratos en los que se necesita de una forma documental escrita, para que estos puedan surtir sus efectos y tengan eficacia. La función que desempeña el formalismo en los contratos consiste en dotar seguridad y mayor confianza a las partes, al momento de celebrar un negocio jurídico, determinando la existencia y contenido del mismo. (Peña Valenzuela, 2001, pág. 372)

c) La forma escrita y la documentación del contrato. Existen varios tipos de contrato que no necesitan de formalidades para la perfección de un contrato, sino que se exige un tiempo determinado para su cumplimiento, como manera de probar la declaración de la voluntad de las partes. Es decir, que la documentación se refiere específicamente a la exteriorización de las voluntades de las personas. Por lo antes dicho, se puede determinar que una de las partes más importantes del contrato es aquella sanción que existe por la falta de cumplimiento de dicho documento. Por eso es importante la documentación escrita de un contrato, porque de esta manera existe una constancia del acto que debe ser cumplido por cada parte y la sanción que debe ejecutarse por su incumplimiento, de esta manera se da el nacimiento jurídico de la obligación. (Peña Valenzuela, 2001, pág. 373)

d) Forma escrita y la protección de los consumidores. Es necesaria la forma escrita del contrato, principalmente como un medio que garantice la protección del consumidor. Ya que mediante la documentación escrita de las obligaciones y sanciones, es necesario que se la presente para tener un acceso a aquellas garantías para su cumplimiento. (Peña Valenzuela, 2001, pág. 373)

2.5.1. Forma Electrónica

Para que el documento tenga autenticidad e integridad, los documentos electrónicos debenser escritos, y ser creados bajo los mismos principios de los contratos tradicionales. También debe añadirse quien lo celebró y la autoría del mismo. Si cumple con esas exigencias existe mayor protección para el consumidor.

a) Documentos Escritos y Documentos Electrónicos. Es necesario tomar en cuenta que el concepto de documento viene vinculado con la forma escrita. Mientras que con el avance de la tecnología, de comunicación este concepto a venido evolucionando, produciendo nuevos conceptos de lo que es documentación. Refiriéndose a que ya no se engloba los documentos en un papel escrito, sino también es reemplazado mediante registros magnético, informáticos, registro electrónicos o telemáticos.(Peña Valenzuela, 2001, pág. 377)

b) Equiparación entre Forma Escrita y la Forma Electrónica.

Luego de haberse desvinculado el documento con el escrito, es necesario conocer otro tipo de soportes que dan validez jurídica a la obligación. Los documentos electrónicos tienen muy similares características que los mensajes escritos; por lo tanto, se puede afirmar que existe una equiparación entre los documentos escritos y electrónicos, ya que el objetivo principal de los documentos escritos es hacer que la obligación sea exigible, y al cumplir con este requisito también la documentación electrónica puede ser equiparable. Otra de las características de los documentos escritos es la tangibilidad de los documentos materializados en un papel, pero no es necesario su impresión para que cumpla este requisito, sino lo más importante viene a ser la legibilidad del mismo y al poder ser legible el documento y poder ser materializado mediante una impresión, cumple también con este requisito. En consecuencia se puede determinar que el

documento electrónico es un documento escrito, ya que la forma escrita de los datos permite su legibilidad y puede ser recuperado fácilmente, por lo tanto pueden ser exigibles las obligaciones en ellas plasmadas y por lo tanto garantizar la seguridad del consumidor. (Peña Valenzuela, 2001, pág. 379)

c)Firma Electrónica,la firma resulta ser un requisito indispensable para la validez de un contrato, porque sin la firma no existe la expresión de la voluntad de la persona y no se perfecciona el contrato, ya que de esta manera no existe ningún tipo de aceptación de las obligaciones. La firma es muy importante al momento de la contratación ya que constituye aquella expresión grafológica de la voluntad de la persona y constituye una ayuda para la identificación del contratante, por lo que puede ser motivo principal de una controversia.

La firma electrónica cumple con las mismas funciones que la firma manuscrita, ya que vincula a las partes con las obligaciones. También la firma electrónica presenta una ventaja mayor, porque permite la verificación de los datos y tener certeza de que no hayan sido alterados. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que no confirma la identidad inequívoca del remitente, y la autenticidad de los documentos electrónicos, ya que no se conoce si el receptor es la persona que afirma ser. Por lo que la firma electrónica se equipara a la manuscrita únicamente en aquellos contratos en los que exista un reconocimiento previo entre las partes, sin embargo, se reconoce el valor de la firma electrónica como la expresión de la voluntad, por lo tanto es considerado un medio para aceptar un contrato(Peña Valenzuela, 2001, pág. 383).

Luego de conocer la información expuesta en párrafos anteriores podemos entender de manera más precisa que un contrato electrónico debe cumplir con los mismos requisitos de un contrato tradicional, por lo tanto tienen igual validez. Al tener constancia material por la celebración de un contrato electrónico se llega a tener certeza del cumplimiento de las obligaciones y, por lo tanto seguridad para el consumidor, así mismo el uso de la firma electrónica puede considerarse un medio para aceptar las obligaciones y el cumplimiento de un negocio jurídico.

La Firma electrónica en la legislación ecuatoriana son aquellos datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, que se utilizan para identificar al titular de la firma o al

contratante. Según el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, La firma electrónica tiene igual validez y se le reconocen los mismos efectos jurídicos que a una firma escrita. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes Electrónicos)(Registro Oficial 557-S, 17-IV-2002).

La firma electrónica para tener validez debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
 - b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos;
 - c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
 - d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se crease se hallen bajo control exclusivo del signatario; y,
 - e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.
- (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes Electrónicos)(Registro Oficial 557-S, 17-IV-2002).

Entidades que Certifican la Firma Electrónica

Empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica o que presten otros servicios relacionados con la firma electrónica, que hayan sido previamente autorizados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, por ejemplo:

El Banco Central del Ecuador: que es una entidad pública, que se encarga de certificar a personas naturales y jurídicas, mediante el uso de un "TOKEN", el cual es un dispositivo

criptográfico USB, donde se almacena su certificado digital de forma segura y tiene una vigencia de 2 años (Ecuador, 2010).

El Security Data: la misma que, es una Entidad Certificadora de firma electrónica y servicios relacionados, autorizada por el CONATEL. Sus servicios están orientados a Corporaciones Públicas y Privadas y su objetivo es acreditar la identidad digital de las corporaciones y las personas naturales que actúan a través de la red.(Data, 2012)

2.6. Clases de contratación electrónica

2.6.1. Por la Emisión de Declaraciones

2.6.1.1. Contrato Electrónico Puro: Es aquel que se da cuando las declaraciones de voluntad de las partes se da a través de medios electrónicos.

2.6.1.2. Contratos Reactivos: Aquel que requiere de la utilización de herramientas adicionales para la contratación, como los e-mails, envío de mensajes etc.

2.6.1.3. Contratos Interactivos: aquellos en los que el mismo contrato da una opción para la expresión de la voluntad.

2.6.1.4. Contratos "Click": consiste en pulsar un botón que indica por lo general la palabra "Acepto", como los contratos en los que acepta el uso y condiciones de un determinado programa.

2.6.1.5. Contratos "Browse": aquel en el que se expresa la voluntad con el acceso a una página, o un sitio Web (Illescas Ortiz, 2002, pág. 81).

2.6.2. Contrato electrónico Mixto: aquel que combina medios electrónicos y la manifestación de la voluntad de manera tradicional. como cuando se descarga un formulario y envía con la firma física por fax o correo postal.

2.6.3. Por los sujetos que son parte del contrato electrónico

2.6.4. Contrato electrónico de consumo. Cuando participa al menos un consumidor o usuario, como en compra de boletos de vuelo.

2.6.5. Contrato electrónico mercantil: Cuando las partes son empresarios o profesionales, como en el caso de la compraventa de madera o metal, para la elaboración de otro producto (Illescas Ortiz, 2002, pág. 83).

2.7. Forma de pago:

2.7.1. Contrato con pago electrónico Cuando se usa como medio de pago una transferencia electrónica de dinero, como en el caso de las tarjetas de crédito comprando en un sitio web determinado.

2.7.2. Contrato con pago tradicional: El medio de pago es el dinero en efectivo, cheque o mediante un envío por correo.

2.7.3. Por el Objeto del contrato:

2.7.3.1. Contratos de entrega:

Contratos de entrega material.

Contratos de entrega inmaterial (Illescas Ortiz, 2002, pág. 85).

2.7.4. Contratos de prestación:

Contratos de prestación instantánea

Contratos de prestación diferida

2.8. Modos de Contratación Electrónica

2.8.1. Comercio electrónico directo: Es aquel en el que el pago y el envío de los bienes o servicios se realizan on-line, como en el caso de los boletos de viajes, teatros, cines, o estadios(RuizHidrobo, 2005, pág. 25).

2.8.2. Comercio electrónico indirecto: Aquel que consiste en adquirir bienes tangibles que necesitan un envío físico, utilizando diversas formas para su entrega y el pago diferentes vías de transacción (RuizHidrobo, 2005, pág. 26).

2.8.3. La vulneración a los derechos y el principio de la Autonomía de la Voluntad que existe en la contratación electrónica

Los contratos celebrados a través de Internet son considerados válidos al momento en que se exterioriza la voluntad de las partes mediante la vía electrónica, sin necesidad de que quede alguna constancia escrita para ambos contratantes, ni documental del mismo. El contrato electrónico no necesita de ninguna formalidad para ser válido, sino que únicamente se considera válido con la expresión de la voluntad, sin necesidad de una firma electrónica o la concurrencia de las partes a un lugar determinado. Por lo tanto, cualquier contrato que no exija ningún tipo de formalidad puede ser celebrado electrónicamente, al perfeccionarse solo con el consentimiento expresado por las partes, pero cabe recalcar que puede ser utilizado como un medio probatorio en cualquier situación en la que exista un conflicto de derecho. (Illescas Ortiz, 2002, pág. 37)

Cabe recalcar, que los notarios tienen la facultad de realizar la desmaterialización de documentos, la misma que consiste en la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos, pudiendo servir esto como un medio probatorio en caso de controversias, ya que el notario está facultado a dar fe de que existe un documento real que ha sido sometido a la desmaterialización. Es decir que mediante esto se puede tener un documento con valor de prueba pública, para determinar que existe una constancia física de lo firmado.

El contrato electrónico difiere de los contratos tradicionales, ya que no necesita de la concurrencia de las partes a un lugar determinado, evitando una previa discusión al momento de determinar las cláusulas que serán componentes principales del contrato. Con el avance de la tecnología se empieza a dar la utilización en mayor medida de los contratos "marco", aquellos que son fabricados únicamente por una de las partes y la otra se adhiere a él sólo con la firma sin poder reclamar o discutir sobre las cláusulas del mismo. Por motivo de la separación geográfica que tienen las personas al momento de contratar, aparece un cierto grado de vulnerabilidad jurídica al momento de comprobar la identidad de las partes, la capacidad de las personas y la manifestación de la voluntad de la misma. Es necesario tomar en cuenta que con un simple gesto, apretar un botón, se da la aceptación de un contrato, por lo que se vuelve muy vulnerable, al no poder determinar la individualidad de una persona o que hayan realizado una contratación en contra de su voluntad (Illescas Ortiz, 2002, pág. 38).

En algunos casos, no existe el envío del contrato por escrito sino únicamente de la confirmación de la transacción que ha sido realizada. Por lo tanto, en algunos casos al contratar las partes pueden renunciar al derecho a ser informado, por la falta de información del mismo. Finalmente, no podemos olvidar el uso del denominado "contrato de adhesión", el mismo que evita que los contratantes puedan tener una previa discusión sobre las cláusulas del contrato, en los que solo existe dos posibilidades, que son el de celebrar dicho contrato o abstenerse del mismo, convirtiéndose día a día esto en una libertad quimérica, por la aparición de monopolios, que evitan la opinión de la colectividad (Illescas Ortiz, 2002, pág. 557).

3. Contratación Electrónica y Defensa al Consumidor

3.1. Aspectos Normativos de la Defensa al Consumidor a Nivel Internacional

Con el paso del tiempo se ha llegado a tener un mayor desarrollo legislativo con respecto a temas informáticos; sin embargo, es necesario tomar en cuenta todos los aspectos legales que trae consigo el comercio electrónico, que son los siguientes: derechos de autor y propiedad intelectual. Es necesario tomar en cuenta los derechos de diseño de productos y los fines para los

que han sido diseñados. Si bien es cierto que sobre las marcas y su los nombres comerciales, exista una normativa de Propiedad Industrial, pueda sanearse problemas al consumidor por confusión con nombres de dominio. Es necesario que exista una regulación adecuada para la publicidad que existiere en el internet por la existencia de muchos aspectos, existe el envío de correos que no se solicitan, el uso de servidores de internet para la publicidad y la visita a ciertas páginas web determinadas. (Pena Valenzuela, 1999, pág. 132).

En cuanto a las relaciones contractuales, es necesario pensar en la posibilidad de celebrar contratos que regulen situaciones específicas en igualdad de partes, lo que implica el manejo de términos específicos y las obligaciones que puedan implicar dichas relaciones contractuales. Sin dejar de lado los delitos informáticos, referente a los hackers y crackers, que son aquellos que pueden vulnerar la privacidad, la información, contenida en servidores, páginas web, información proporcionada por clientes, etc. Por consiguiente viene como siguiente punto la solución de controversias, este tema bien puede llegar a uno de los más grandes en el caso del comercio electrónico, ya que en el caso de falsa publicidad, estafas, o cualquier tipo de conflicto que pueda obtenerse como producto de un contrato electrónico, debe tener determinada una legislación para ello, porque en ocasiones se contrata entre países diferentes, por lo que es necesario aceptar una manera de solucionar controversias(Pena Valenzuela, 1999, pág. 132).

3.1.1. Mesa de Defensa al Consumidor en la Comunidad Andina

La Comunidad Andina (CAN) es aquella comunidad de países, unidos voluntariamente, compartiendo como principal objetivo, el lograr un desarrollo integral, equilibrado y autónomo. Los países que lo integran son Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia. (Comunidad Andina , 2010).

La defensa al consumidor constituye una de las herramientas fundamentales para el desarrollo, tanto de las fuerzas productivas como de los servicios necesarios para la convivencia en un país. También mediante ella se busca asegurar que no se vulnere los intereses, ni los derechos del consumidor y la población, a través de evitar prácticas de mercado en las que se produjeren posiciones dominantes de mercado o prácticas desleales.

En virtud de lo indicado, El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 539 de marzo del 2003, crea la Mesa Andina de Participación de la Sociedad Civil, con el fin de incentivar la defensa al consumidor. La Mesa de Defensa al Consumidor, fue creada como una instancia de consulta, con el objetivo de promover la participación de entidades públicas y privadas, en un proceso de concertación social y tomar decisiones para el desarrollo de aéreas subregionales. La mesa se encarga de sacar conclusiones y recomendaciones para que la Comunidad Andina, pueda resolver conflictos con relación a la defensa al consumidor. (Comunidad Andina , 2010)

Entonces la Mesa de Defensa al Consumidor viene a ser un organismo consultivo encargado de llevar a cabo la investigación respectiva en cada caso, con la finalidad de realizar un estudio individual en cada caso y conseguir aquellas soluciones que beneficien al consumidor, para evitar abusos de alguna de las partes o prácticas desleales en el proceso de mercado. Es necesario tomar en cuenta que el número de países que integran la Comunidad Andina únicamente son los cuatro nombrados en párrafos anteriores, por lo que La Mesa de la Comunidad Andina, ve limitado el cumplimiento de sus objetivos. (Comunidad Andina , 2010)

3.2. Instrumentos Internacionales sobre Contratación Electrónica y Defensa al Consumidor

El internet está ampliamente regulado por diversas autoridades , representados por instituciones, encargadas de regular los aspectos técnicos, su funcionamiento y su contenido. Entre aquellas instituciones tenemos el "World Wide Consortium", es un consorcio internacional que fue fundado en 1994 y propone un sistema de internet con mayor seguridad y con mayores garantías para el consumidor, encargándose de la organización y maneja los estándares técnicos de la internet. También encontramos la "EngineeringTaskForce", que es el encargado de desarrollar y aprobar estándares técnicos para la comunicación, constituye una organización internacional que tiene como objetivo contribuir con la ingeniería de internet, fue creada en 1986, y se la conoce principalmente por ser la que regula propuestas y estándares de internet. Se constituyó, como una organización sin fines de lucro que permite la participación de cualquier persona, se conforma por técnicos y profesionales en informática e investigación, diseñadores de redes, etc.

Son organismos que ayudan a que cualquier persona participe de la contratación electrónica, ya que funciona, a manera de una lista de correo electrónico, mediante la cual difunde temas de discusión, facilitando las decisiones en línea (Pena Valenzuela, 1999, pág. 134).

La globalización de la economía y la necesidad de un comercio internacional, con mayores facilidades y garantías, trae consigo la cuestión, ¿debe existir regulaciones o un organismo supranacional para tratar las controversias y, las diversas cuestiones que surjan por la contratación electrónica?. Esto lo podemos responder, tomando en cuenta la iniciativa que han tomado las autoridades federales norteamericanas y de la Unión Europea, privilegiando la idea de la creación de un mercado interno, totalmente regulado, por la necesidad de comerciar, entre estas dos potencias. (Pena Valenzuela, 1999, pág. 137).

La Unión Europea busca crear una política con el objetivo de regular el comercio electrónico como un comercio creciente en la actualidad, estableciendo nuevas directivas que se puedan aplicar en las transacciones electrónicas o negocios de los mismos. La creación de estas directivas están encaminadas en relación de los siguientes aspectos: en primer lugar aparece aquella directiva sobre venta a distancia, permitiendo registrar los productos y objeciones a recibir mensajes que promocionan ciertos productos. En segundo lugar se trata de armonizar los siguientes elementos: a) la ley aplicable al establecimiento de negocios de comercio electrónico, b) comunicación con usuarios en línea, c) la validez y ejecución de los contratos electrónicos, d) la responsabilidad de los intermediarios en línea como la PSI, e) resolución alternativa de disputas sobre comercio electrónico. (Pena Valenzuela, 1999, pág. 137).

Aparece también la creación de la directiva, encaminada a los derechos de autor, estableciendo una sanción, para la creación de medios tecnológicos de protección y la creación de nuevos aparatos e instrumentos encaminados a un fin. También se busca regular las firmas digitales, con una contribución a su reconocimiento legal. Hace una diferencia entre firmas digitales y electrónicas, estableciendo reglas relativas a los certificados digitales y la responsabilidad que traen incluido cada uno de ellos. Finalmente, se establece la idea de una cooperación mundial

para la aceptación de dichos certificados, firmas digitales y electrónicas. (Pena Valenzuela, 1999, pág. 138).

Es necesario analizar otras legislaciones para lograr una efectiva y acertada respuesta a la cuestión antes citada.

En Gran Bretaña, se especifican cuatro partes para regular el comercio electrónico: La regulación de proveedores de servicios de criptografía. Regulación de proveedores de comercio electrónico y el almacenamiento de datos, incluyendo las firmas digitales. Las agencias gubernamentales que permitan la recepción de mensajes de datos. En el caso de la legislación norteamericana, existe el denominado "Digital MilleniumAct", que tiene como meta, actualizar conceptos y criterios de protección de derechos de autor, en la cual se prohíbe cualquier medida que controle el acceso a obras de derechos de autor, ayudando al acceso a la información y conocimiento de las personas. Se prohíbe también la alteración, modificación del sistema de manejo y administración de derechos de autor, creando infracciones para garantizar el respeto al mismo. Sanciones civiles y penales para la inobservancia a los sistemas de protección contra los derechos de autor. Limitaciones para los proveedores de productos en el internet, estableciendo limitaciones, con la finalidad de lograr protección al consumidor. (Pena Valenzuela, 1999, pág. 139)

3.3. Vacíos normativos sobre la contratación electrónica internacional y sus implicaciones en relación con la defensa al consumidor.

Hay muchos vacíos en el ámbito de la contratación electrónica, especialmente en lo referente a la protección a los usuarios, entre ellos los siguientes:

- El acceso a la información no se encuentra regulado: no existe una regulación específica al acceso de internet, por lo que los contratos pueden ser realizados por cualquier persona, refiriéndonos a su facilidad y rapidez, dejando de lado los requisitos para la capacidad jurídica del contratante. Por ejemplo en el caso de que un contrato sea realizado por un particular cualquiera;

- Refiriéndose a una empresa determinada, sin tener ningún tipo de vínculo con dicha empresa, por lo tanto el consumidor, por más que quiera cuidarse, va a ser víctima de un trato desleal.
- Propiedad Intelectual: a pesar de las distintas regulaciones y varias legislaciones dedicadas a la protección de derechos de autor, al ser el internet una herramienta tan extensa se convierte en algo muy necesario y por lo tanto existe la necesidad de la creación de mayor cantidad de garantías, para evitar la vulneración a dichos derechos. Por ejemplo: los contratos, para descargar música, o la descarga de un libro, en los que mediante un "click" uno puede lesionar muchos derechos referentes a la propiedad intelectual, con relación a la piratería, o la venta de productos falsos.
- Empresas, con procesos no regulados: existen varias dificultades que surgen por que el internet es una herramienta muy extensa, que trae consigo infinidad de información y productos que ofrecer, por lo que es necesario una regulación, para evitar contratos con páginas que no sean legalmente establecidas o con contratos que sean lesivos para el consumidor, sin olvidar la no entrega de productos o la entrega de productos diferentes a los ofrecidos. Por ejemplo: todo lo referente a la inclusión de estándares de calidad en los productos, ya que muchas veces uno debe guiarse únicamente por las fotos, sin embargo, con la inclusión de sellos de calidad, se puede ofrecer mayor calidad y fidelidad para el consumidor.

3.4. Creación de un mecanismo internacional, con el fin de crear garantías para el consumidor en el comercio electrónico.

La creación de un sistema informático en el que se puedan ingresar los contratos de cada empresa, los mismos que serán analizados por expertos, en el área de contratación electrónica y contratos de adhesión, los mismos que serán encargados de calificar que cláusulas son permitidas y cuáles no, emitiendo sugerencias a los empresarios, sin afectar sus derechos, para que estos puedan ser correctamente realizados. La finalidad de dicho sistema informático es precautelar los derechos del consumidor, para que este no pueda ser víctima de cláusulas abusivas o cualquier tipo de abusos al momento de contratar.

Mediante el uso de un sistema que califique los contratos electrónicos, no se interfiere con la agilidad lograda con el uso de los contratos informáticos, sin embargo es necesario realizar un organismo que ayude a regular este tipo de contratos y sus cláusulas, para que estos sean creados para el beneficio de ambas partes, otorgando una mayor seguridad al momento de contratar. Los contratos electrónicos, constituyen una herramienta muy útil para los productores, y conseguir un mayor nivel de comercio, por lo tanto es un modo de contratación que continua su crecimiento, pero con una mayor regulación puede traer más beneficios a las partes.

Con la creación de un sistema de revisión, e inscripción de contratos, se puede incluir en cada contrato un sello de seguridad que incluye la compañía con la que se está contratando, el responsable de la realización del contrato y los contactos de información a los que se puede llamar en caso de insatisfacción, con algún producto o con el objeto del contrato. De esta manera existe mayor seguridad para el consumidor y puede tener un respaldo sobre si el contrato ha sido aprobado e inscrito en el sistema informático antes nombrado, quien realizó el contrato y la empresa con la que se contrata, logrando que las personas puedan tener un respaldo en caso de alguna controversia.

3.5. La Organización Mundial de Comercio.

Es aquella organización internacional que se ocupa de crear las normas que rigen el comercio entre los países. Uno de los pilares fundamentales de la OMC, son los acuerdos tanto multilaterales, como plurilaterales, entre países miembros. El objetivo principal de la OMC es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. Es aquel foro mediante el cual los gobiernos pueden negociar acuerdos comerciales, resolver sus diferencias y debatir sistemas de normas comerciales. También es aquel medio al cual los países miembros recurren para la resolución de problemas comerciales.

Nació luego de la Ronda de Uruguay y de anteriores negociaciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). La OMC, se convirtió en el foro de negociaciones sobre acuerdos comerciales. Cuyo principal objetivo es contribuir al desarrollo de mercados y el comercio. Sin embargo la OMC, aporta con ciertos obstáculos comerciales, que contribuyen a

proteger al consumidor, como por ejemplo aquellos, cuando se prohíbe el comercio, para poder evitar la propagación de enfermedades. Los contratos de Comercio son negociados y firmados por los gobiernos de los países miembros, con la finalidad de ayudar a los productores de bienes y servicios a aumentar sus exportaciones, e importaciones, para tener un mayor acceso a productos de países distantes.

Para llegar a la consecución del objetivo antes mencionado la OMC, se centra en ocho metas, las mismas que se denominan "Los Objetivos de Desarrollo de Milenio", los mismos que son adoptados por varias organizaciones mundiales para reducir la pobreza extrema, reducir tasas de mortalidad infantil, luchar contra epidemias y enfermedades, como el VIH/SIDA, y fomentar una alianza mundial para el desarrollo. Dichos objetivos son los siguientes:

- **Erradicar la pobreza extrema y el hambre:** este objetivo consiste en reducir a la mitad la proporción de personas con ingresos inferiores a 1 dólar por día. Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos mujeres y jóvenes. Reducir a la mitad el porcentaje de personas que padece hambre.
- **Lograr la enseñanza primaria universal:** que consiste en asegurar que los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.
- **Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer:** que consiste en eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015.
- **Reducir la mortalidad de los niños:** que consiste en reducir en dos terceras partes la mortalidad de niños menores de cinco años.
- **Mejorar la salud materna:** que consiste en reducir un 75 por ciento la tasa de mortalidad materna y lograr para el 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.

- **Combatir el VIH/SIDA, a la malaria y otras enfermedades:** que consiste en detener y comenzar a reducir la propagación del VIH/SIDA. Lograr para el 2010, el acceso universal al tratamiento del VIH/SIDA de todas las personas que lo necesiten. Y finalmente detener y comenzar a reducir la incidencia de la malaria y otras enfermedades graves.
- **Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente:** que consiste en incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente. Haber reducido y haber restado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010. Reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento. Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales
- **Fomentar una alianza mundial para el desarrollo:** que consiste en desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio. Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados. Atender las necesidades especiales de los países sin litoral y de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Encarar de manera general los problemas de la deuda de los países en desarrollo. En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos. (Organización Mundial de Comercio, 2014)

El Último objetivo, es aquel en el que se enmarca la presente investigación con la Organización Mundial de Comercio, ya que fomentar una alianza para el desarrollo, encuadra también al tema económico, mediante un control en las normas y la no discriminación, atendiendo a las necesidades especiales de todos los países. Ayudando con sus problemas económicos y de desarrollo. Es necesario tomar en cuenta que parte del desarrollo económico consiste en el comercio y, mientras más se desarrolla la tecnología más crecen las necesidades de las personas, por lo que se vuelve elemental, el acercar a las personas a bienes que hayan sido fabricados en otros países, para lo cual la herramienta más adecuada viene a ser el internet. Sin embargo es necesario tomar en cuenta la extensión y fragilidad de dicho

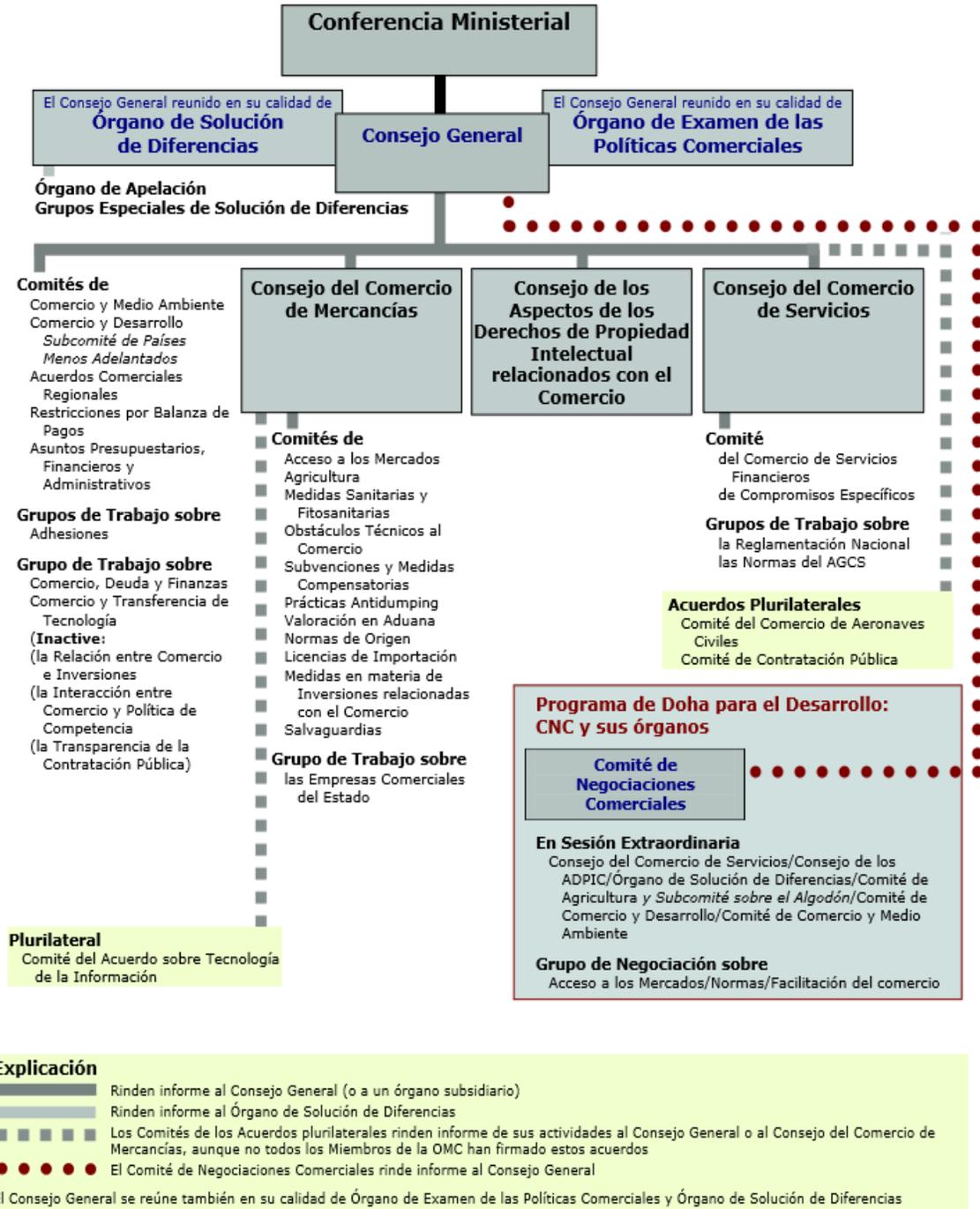
medio, ya que por ser tan grande y lleno de novedades, puede convertirse en una fuente inesperada de perjuicios.

Si se logra crear un sistema uniforme de contratación en varios países, se puede reducir las estafas, engaños o cualquier otro perjuicio para el consumidor, tomando en cuenta la agilidad del negocio electrónico que viene a ser un medio elemental para empresas, consumidores y sobre todo logran mayor competitividad a nivel económico. Para llegar a un desarrollo comercial es necesario lograr una alianza entre varios países, mediante la cual se pueda conformar un sistema de contratación que dé mayor seguridad al consumidor, llevando así a atender las necesidades de los consumidores, evitando conflictos, al igual que consolidar un sistema más ágil de venta de productos y su exportación, en beneficio de las empresas.

3.5. Estructura de la OMC

Estructura de la OMC

Todos los Miembros de la OMC pueden participar en todos los consejos, comités, etc., con excepción del Órgano de Apelación, los grupos especiales de solución de diferencias, y los comités establecidos en el marco de los acuerdos plurilaterales.



(Organización Mundial de Comercio, 2014)

El Consejo General: es aquel órgano decisorio de más alto nivel en la OMC, el mismo que se reúne para desempeñar las funciones de la OMC, compuesto por embajadores o funcionarios de todos los países miembros, tiene la facultad de actuar en representación de la Conferencia Ministerial, reuniéndose una vez cada dos años.

Órgano de Solución de Diferencias: se encarga de todo lo relativo a las diferencias y como resolverlas, las negociaciones acerca del entendimiento sobre solución de diferencias, y las diferencias en sentido estricto, con el objetivo de asegurar la fluidez del comercio. Por lo general surgen diferencias cuando un gobierno considera que otro está infringiendo un acuerdo o compromiso al que se ha llegado previamente, como resultado de una negociación.

El Órgano de Examen de las Políticas Comerciales: es aquel encargado de examinar las políticas de comercio usadas por cada país miembro, evitando vulneraciones a otros gobiernos, por lo que todos los países pueden ser miembros de este organismo. Trabaja a través de un miembro ponente que actúa bajo su responsabilidad y no como representante de su gobierno, de esta manera se crea mayor imparcialidad al momento de tomar una decisión.

3.6. Organización Mundial de Comercio y Comercio Electrónico

La OMC define al Comercio Electrónico, como el conjunto de producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de las redes de telecomunicaciones, lo mismo que produce la entrada y salida de bienes y servicios a través de las fronteras. Los ejemplos más evidentes de productos distribuidos electrónicamente son los libros, música y vídeos transmitidos a través de líneas telefónicas o de Internet.

Los Miembros de la OMC, han estudiado una manera en que se pueda abordar el tema del comercio electrónico. Entre los cuales destaca el mandato de Doha, el mismo que en lo concerniente al comercio electrónico dice que se plantea nuevos desafíos y nuevas oportunidades de comercio en todos sus sentidos, adicional a eso se reconoce la importancia de crear y mantener un entorno favorable al futuro desarrollo del comercio electrónico.

En la Declaración Ministerial de 18 de diciembre del 2005, se toma en cuenta informes del Consejo General y órganos relacionados con el programa de trabajo del Comercio Electrónico, sin embargo, las cuestiones relacionada con este programa no han sido totalmente determinadas, es decir se mantiene en debates junto a otros elementos, sobre tratos comerciales y programas informáticos, que se suministran de forma electrónica.

Inicia con un trabajo que consiste en examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial, sin dejar de lado las necesidades económicas y financieras de los países en desarrollo, con la finalidad de formular recomendaciones, como respuesta a estas. Se concluye que el comercio electrónico se lo define como la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos, incluyendo cuestiones relacionadas con el desarrollo de la infraestructura del comercio electrónico. Se concluye también en la necesidad de contar con el apoyo de organizaciones intergubernamentales, cuenta con los siguientes órganos:

El Consejo de Comercio de Servicios, estudia el alcance del comercio electrónico, transparencia, participación creciente de los países en desarrollo, reglamentación nacional, normas y reconocimiento, competencia, protección de la intimidad y la moral y prevención del fraude. Tiene como objetivo eliminar aquellas barreras del comercio internacional, referentes a la prestación de servicios, mediante la liberación económica de los mercados, junto a la libre concurrencia del capital privado y en algunos casos la privatización de empresas públicas, sin embargo los estados que lo ratifique son los que deciden que sectores van a ser liberados. Los puntos de los que tratan son los siguientes:

- a. Definiciones sobre el comercio internacional de servicios;
- b. Detallan las obligaciones contraídas por cada miembro del acuerdo;
- c. Regula las condiciones de apertura de los mercados y trato nacional, que cada país puede adoptar;

- d. Crea o modifica las listas de compromisos de cada miembro;
- e. Se encarga de consultas, cooperación y resolución de disputas de los miembros.

El Consejo del Comercio de Mercancías, que es el encargado de examinar aspectos del comercio electrónico pertinentes a las disposiciones del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), dentro de la cual los países participantes, en el que se propone:

- a) Promover el acceso a la tecnología de la información y telecomunicaciones para el crecimiento del comercio electrónico;
- b) Recomendar la celebración de acuerdos comerciales que permitan interconectar diferentes regiones mediante el acceso al internet, reduciendo los costos actuales;
- c) Crear un grupo de trabajo con la participación de representantes de todos los miembros de la OMC, para debatir temas acerca de la relación entre Comercio Electrónico y el Desarrollo. Realizando un análisis en especial todos aquellos medios eficaces y eficientes para capacitar, utilizar y facilitar el acceso al comercio electrónico para los medianos productores, al igual que las pequeñas y medianas empresas;
- d) Se propone identificar los medios eficaces y eficientes, para promover la realización de los objetos señalados en el marco de la OMC. El Comité de Comercio y Desarrollo, será el encargado de realizar informes periódicos con dichas recomendaciones; y,
- e) El Consejo General es el encargado de considerar los informes del Comité de Comercio y Desarrollo y adoptará las acciones que considere necesarias para promover el desarrollo del Comercio Electrónico.

El Consejo de ADPIC, el mismo que examina cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual, que se plantean por razón del comercio electrónico, incluyendo también la protección

y la observación de los derechos de autor y derechos conexos, la protección y la observancia de las marcas de fábrica o de comercio y las nuevas tecnologías y el acceso a la tecnología.

Con relación al comercio electrónico, se debatió los siguientes temas:

- a) Implicaciones del comercio electrónico para la definición de publicación y el concepto de país de origen;
- b) Se forma el tratado de la OMPI, sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas, que tiene como principal objetivo responder al impacto del desarrollo y convergencia de las tecnologías de información y comunicación, en cuanto a la producción de obras literarias y artísticas, es decir una respuesta para llegar al acceso de este tipo de información indiscriminadamente; y,
- c) Se propone mayor protección de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en cuanto a los derechos de autor.

En cuanto al acceso a nuevas tecnologías, se hace referencia a las funciones que debe desempeñar el ADPIC para que un régimen de propiedad intelectual eficiente, fomentando el desarrollo de la tecnología y el acceso a la misma, mediante incentivos destinados a impulsar la transferencia de tecnología en los países en desarrollo, promoviendo medidas de cooperación internacional. Durante el debate se concluyó que el acceso al comercio electrónico, facilita el acceso a nuevas tecnologías, por lo que es necesario facilitar el acceso al público en general de la información relativa a propiedad intelectual y nuevas tecnologías para el comercio electrónico.

El Comité de Comercio y Desarrollo, el cual se lo conforma para examinar aquellas consecuencias del comercio electrónico y el desarrollo del mismo, entre los puntos en los que se centra encontramos los siguientes: efectos del comercio electrónico en las perspectivas, comerciales y económicas de los países en desarrollo, especialmente para las PIMES, desafíos para la participación de los países en desarrollo en el comercio electrónico y formas de mejorar

la participación, el uso de la tecnología de la información en la integración de los países en desarrollo, y las consecuencias financieras del comercio electrónico para los países en desarrollo.

Las cuestiones propuestas en este comité son las siguientes:

- a) ¿Cuáles son las necesidades de perfeccionamiento de los recursos humanos que es preciso atender para hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera del comercio electrónico?;
- b) Deberían determinarse y recogerse en estudios monográficos las soluciones innovadoras y los casos en que se hayan obtenido resultados satisfactorios;
- c) Deberían realizarse más trabajos sobre la cuestión del desarrollo de la infraestructura. Deberían estudiarse la necesidad y las posibilidades de asistencia técnica;
- d) ¿Cuáles serán los efectos del comercio electrónico sobre modos de suministro tales como la presencia comercial y el movimiento de personas físicas?;
- e) ¿Proporcionaría un comercio electrónico sin restricciones y no reglamentado a las empresas de los países en desarrollo un mayor acceso a los mercados?;
- f) ¿Cómo pueden competir las empresas de los países en desarrollo en el comercio electrónico? ¿Cuáles serán las consecuencias de este comercio para los productores nacionales en sectores concretos?;
- g) ¿Cómo afectará, a un nivel desagregado, el comercio electrónico a la oferta y la demanda de determinados bienes y servicios? ¿Cuáles son los efectos de sustitución del comercio electrónico en el comercio? ¿Qué efectos producirá el comercio electrónico sobre la competencia en distintos sectores?;
- h) ¿Cuáles son los efectos de las relaciones interempresariales en el comercio electrónico?
- i) ¿En qué forma afectará el comercio electrónico a las obligaciones y los compromisos de los Miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC?;
- j) ¿Qué repercusiones es probable que tenga el comercio electrónico en los ingresos aduaneros de los países en desarrollo? ¿Qué importancia tienen los derechos aplicados a determinados productos objeto de comercio electrónico en países concretos? ¿Cuáles son los efectos probables de la liberalización sobre los ingresos fiscales? ¿Cómo deberían formularse las

políticas fiscales relativas específicamente a los derechos de aduana en relación con el comercio electrónico?;

- k) ¿Cuál sería el enfoque pertinente en la OMC a efectos arancelarios si no hay importaciones?;
- l) Entre otras cuestiones que han de seguir examinándose figuran el régimen aplicable a la protección de la propiedad intelectual, incluidos los nombres de dominio, y los regímenes reguladores.

Propuestas de los Miembros en relación con el comercio electrónico

En el desarrollo del estudio del comercio electrónico se han presentado varias propuestas entre ellas las siguientes:

La comunicación, de fecha 13 de julio de 2011, la misma que fue presentada por las delegaciones de Cuba, el Ecuador y Nicaragua.

"La velocidad exponencial con que evolucionan las TICs (tecnología de la información y comunicación), las múltiples áreas regulatorias(propiedad intelectual, impuestos, privacidad, protección al consumidor, seguridad) que se vinculan al comercio electrónico y la falta de un apoyo explícito a las PYMES de los países en desarrollo para la utilización y explotación efectiva del comercio electrónico como instrumento de mitigación de la pobreza, imponiendo un reto a la comunidad internacional, en particular a los gobiernos y las organizaciones internacionales que de manera prioritaria deben incrementar la sinergia entre ellas. Puesto que en el marco de una sola organización no se pueden solucionar todos los problemas existentes y establecer acciones eficaces, adecuadas y operativas para eliminar o, por lo menos, reducir los problemas de los países en desarrollo de acceso a las TICs. En consecuencia, está en las manos de los miembros de la OMC contribuir a encontrar soluciones a las cuestiones citadas a través de la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Adoptar una decisión que permita el acceso, en términos no discriminatorios, a todas las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;
- b) Acceso a los sitios públicos de Internet. El establecimiento de un mecanismo de notificación permanente en el Comité de Comercio y Desarrollo de los casos en los que se haya imposibilitado tal acceso;

c) Concertar acuerdos comerciales bilaterales o regionales que permitan establecer conexiones internacionales directas por Internet e incrementen la conectividad y capacidad de banda ancha en los países en desarrollo, reduciendo los costos actuales. Monitorear en el Comité de Comercio y Desarrollo la realización de iniciativas nacionales y regionales con este fin;

d) El Comité de Comercio y Desarrollo, sobre la base del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico y Desarrollo, identificará los medios, eficaces y eficientes, para promover la realización de los objetivos señalados en el marco de la OMC. El Comité de Comercio y Desarrollo en sesión especial presentará informes con recomendaciones al Consejo General;

e) Adoptar las acciones que considere necesarias, con el propósito de apoyar y promover el aprovechamiento, por parte de los países en desarrollo, del comercio electrónico como una herramienta de desarrollo y de reducción de la pobreza;

f) El Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico y Desarrollo podrá organizar debates y/o talleres. En estos podrán participar, además de representantes de los Miembros, entidades públicas o privadas, organizaciones internacionales u organismos no gubernamentales y expertos a título personal. A través de tales actividades, el Grupo de Trabajo promoverá, entre otras, las siguientes acciones;

g) Intercambio de experiencias: identificación de acciones de bajo o nulo rendimiento, análisis de experiencias exitosas, determinación de las condiciones requeridas y posibilidades de replicación;

c) Trabajar de conjunto con otras organizaciones como UNCTAD, UIT y OMPI en la elaboración de informes periódicos sobre la participación de los países en desarrollo en el comercio electrónico mundial, que permitan monitorear en los distintos órganos subsidiarios la solución a los problemas que enfrentan los países en desarrollo en el aprovechamiento del comercio electrónico como un instrumento de desarrollo;

d) Incorporar el tema del comercio electrónico en la iniciativa de Ayuda para el Comercio y en la Asistencia Técnica Relacionada con el Comercio que se ejecuta por el Instituto de Formación y Cooperación Técnica de la OMC, para mejorar la capacidad técnica de los países en desarrollo en el diseño de las políticas públicas, leyes y regulaciones vinculadas al comercio electrónico resultantes de los derechos y las obligaciones establecidas en los acuerdos abarcados de la OMC;

- e) Ampliar la condición de observador de la UIT en otros órganos subsidiarios de la OMC, tales como el Consejo General, el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Comercio y Desarrollo; y,
- f) Establecer el intercambio regular de información entre la secretaría de la UIT y los órganos subsidiarios correspondientes sobre el cumplimiento del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez, con vistas a evaluar si fuera necesario la adopción de cualquier otro tipo de decisiones o acciones en el marco de la OMC."(Organización Mundial de Comercio, 2014).

3.6. El Programa de Trabajo Sobre el Comercio Electrónico

En 1998, se adopta la denominada "**Declaración sobre el comercio electrónico mundial**". En la que se habla de la expansión del comercio electrónico a nivel mundial, la misma que trata de aportar con mayores facilidades para el acceso al comercio y se pidió, que el Consejo General de la OMC, sea el encargado de examinar las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial, junto con sus necesidades económicas, financieras y de desarrollo para cada país en particular. También se estableció un Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, el mismo que se encuentra conformado por el Consejo de Comercio de Servicios, El consejo de Comercio de Mercancías, el Consejo de los ADPIC y comité de Comercio y Desarrollo, los mismos que serán examinados en párrafos siguientes. También se establece un Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, se tratan los siguientes temas:

3.7. Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En cuanto a los derechos de autor figuran los tratados de la OMPI, en los cuales se habla de que este tipo de tratados no exigen reformas importantes en cuanto a las leyes de derecho de autor y demás leyes que puedan tomar partido en dicho ámbito. Por lo que cada país tiene claro el alcance los derechos que existen y los límites del mismo. Sin embargo un país puede realizar los cambios que requiera según su realidad social, en cuanto al derecho que este reconozca, asegurando los recursos legales adecuados y eficaces contra la elusión de medidas de protección técnica y la supresión o alteración de información(Organización Mundial de Comercio, 2014).

En cuanto a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, los derechos de los organismos de radiodifusión y la protección de las bases de datos, se necesitó también de la participación de la OMPI. Se llegó a acuerdos sobre la mayoría de las cuestiones, sin embargo, fue imposible llegar a un acuerdo en materia de si se debía o no reglamentar la cesión de derechos de los intérpretes o ejecutantes a los productores. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI sigue debatiendo la posibilidad de realizar un tratado que actualice o reforme las normas internacionales relativas a los derechos de los organismos de radiodifusión, al igual que la reglamentación de derechos de intérpretes o ejecutantes a los productores (Organización Mundial de Comercio, 2014).

3.8. La protección y la observancia de las marcas de fábrica o de comercio.

Los derechos sobre marcas de fábrica o de comercio tienen un alcance territorial, pero mediante el uso del internet estas han adquirido mayor alcance, con independencia de su ubicación geográfica. En este se debate aquellas condiciones de uso de las marcas de fábrica y el Comercio Electrónico. Se debaten la posibilidad de registro de quien usara la marca, así mismo como el mantenimiento de la misma. También, se trata de cuestiones de uso y promoción mediante el uso del internet y el comercio de las mismas y el nombre de dominio.

En lo concerniente al uso de marcas de fábrica o de comercio en Internet, fueron estudiadas mediante la denominada "Recomendación conjunta, relativa a las disposiciones sobre la protección de las marcas, y otros derechos de propiedad industrial, sobre signos en Internet", la cual consiste en tres puntos fundamentales: En primer lugar, aparece el uso de un signo que contribuye a la adquisición, mantenimiento o infracción de los derechos de propiedad industrial, en el caso de que el signo objeto de la controversia solo genere efectos comerciales de manera interna en su país de origen; En segundo lugar, procura que en el caso de que los titulares de derechos en conflicto sobre signos iguales o parecidos puedan usar el mismo signo por medio de la Internet, previniendo y notificando los conflictos que puedan existir, creando normas para proteger a las personas que sean titulares de determinados signos, o se encuentren debidamente autorizados a usarlos y procurar la armonía entre sí. Los mismos que en caso de incurrir en una

infracción al ordenamiento jurídico deberán tomar medidas razonables inmediatas para reparar su error sin ser sancionado. En tercer lugar, aquellas medidas correctivas que deben imponerse en caso de infracciones o actividades que lesiones el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser proporcionales al ilícito cometido. (Organización Mundial de Comercio, 2014)

En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas, se crea la denominada "Recomendación conjunta sobre las disposiciones relativas a la protección de las marcas notoriamente conocidas" en las que se establecen directrices para ayudar a las autoridades competentes a determinar si una marca es notoriamente conocida. Se considera la duración, magnitud y el alcance geográfico de cualquier utilización y promoción mediante publicidad de la marca. En segundo lugar, las marcas conocidas deben estar protegidas de otras marcas y los nombres de dominio que puedan estar en conflicto con ellas. Se publicó un informe denominado "La gestión de los nombres y direcciones de Internet: en cuanto a cuestiones de propiedad intelectual", en la que se debaten mecanismos para la solución de controversias que surgen cuando hay terceros que registran o utilizan de mala fe nombres de dominio en Internet correspondientes a esos derechos sobre marcas. En el Segundo Proceso relativo a los Nombres de Dominio de Internet se hace frente a los registros abusivos de identificadores distintos de las marcas como nombres de dominio. (Organización Mundial de Comercio, 2014)

3.9. Las nuevas tecnologías y el acceso a la tecnología

En cuanto a la responsabilidad de los proveedores de servicios, se trató la cuestión de estos con respecto a la transmisión y el almacenamiento de materias procedentes de terceros: en qué medida los proveedores de servicios, que actúan como intermediarios que transmiten o almacenan contenidos potencialmente infractores, son o deben ser considerados responsables por esos contenidos y en caso afirmativo, cuáles deben ser los recursos disponibles. Dado que Internet es un medio que no reconoce fronteras, es importante que los enfoques aplicados por los distintos países en esta materia sean compatibles entre sí de modo que las redes y los mercados mundiales se desarrollen sin dificultades. Se realizó el denominado "Derecho de comunicación al público", en la que se amplía el derecho de comunicación a todas las categorías de obras y aclara la aplicación del derecho con respecto a las comunicaciones interactivas. Con respecto al ámbito de aplicación de este derecho se debate la existencia de instalaciones físicas para la

comunicación y cualquier controversia que pueda suscitarse por la misma. La Asamblea General aprobó la recomendación de que por el momento no se sugiera ninguna forma específica de protección en el DNS para las denominaciones comunes (sistema de nombres de dominio), para las denominaciones comunes internacionales relativas a sustancias farmacéuticas, pero la OMPI y la OMS, continuarán haciendo un seguimiento a la situación y los cambios que puedan realizarse en los Estados miembros. También, se concluye que no existe necesidad de tomar ninguna medida respecto de los nombres de persona autorizadas a vender una marca y, en relación con las indicaciones geográficas, en cuanto a las marcas y su comercialización. (Organización Mundial de Comercio, 2014).

3.10. Otras actividades de la OMC relacionadas con el comercio electrónico

Taller sobre el comercio electrónico

Trata sobre el comercio electrónico y el lugar que tiene en la OMC, presenta novedades comerciales, tecnológicas y reglamentarias, que ayudan a un mejor desarrollo del comercio electrónico a nivel mundial. Cuenta con la participación de varios representantes del sector público y privado, los mismos que bien instruidos de las dificultades del comercio electrónico, comparten sus experiencias, con la finalidad de crear un marco jurídico, en el que se puede establecer un control a este tipo de comercio, que día a día se encuentra en crecimiento. Se debate aquellos límites reglamentarios que puede tener el comercio electrónico y el desarrollo informático que viene llevando a cabo, sus novedades y servicios que con el tiempo puede llevar a prestar, ofreciendo propuestas de los miembros en cuanto a iniciativas reglamentarias para obtener beneficios para el comercio electrónico. (Organización Mundial de Comercio, 2014)

Taller sobre el comercio electrónico, el desarrollo y las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Taller enfocado al estudio de la relación del comercio electrónico y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, de los países en desarrollo y de la utilización de productos que se obtienen como consecuencia de la globalización, se debate también la promoción de nuevos productos y

servicios, que podrían ser comercializados y sobre todo las oportunidades y retos que pueden presentarse en los países en desarrollo, evaluando la infraestructura y tecnología con la que cuentan los mismos.

Seminario Sobre las Consecuencias Fiscales del Comercio Electrónico

Inicia con una descripción de las cuestiones relacionadas con los impuestos, que vienen a ser parte del comercio electrónico, tales como el impuesto a salida de divisas, impuestos por transporte de mercadería, etc. Este seminario estuvo conformado por varios integrantes del sector público y privado, quienes presentaron sus perspectivas acerca de esto. Concluyendo entre otros lineamientos, como una total falta de control y dificultad para rastrear a los contratantes. La dificultad de identificar a los contribuyentes, para el cobro de impuestos a través de las redes sociales y electrónicas (Organización Mundial de Comercio, 2014).

El comercio electrónico plantea varios retos como oportunidades para los países en desarrollo, porque ayuda a una mayor venta de productos, tanto en el ámbito interno, como el externo, por lo que se produce un alza en las exportaciones y por consiguiente un excedente positivo en el balanza comercial de cada país.

3.11. Seminario sobre la facilitación del Gobierno del comercio electrónico para el desarrollo

Fue destinado a la participación de los miembros, con el fin de llegar a la "Facilitación del Gobierno de comercio electrónico para el desarrollo". En el mismo que se trataron los siguientes puntos.

Acelerar el ritmo del cambio tecnológico: tomando en cuenta que la tecnología viene a ser un elemento fundamental al momento de realizar cualquier tipo de contratación electrónica.

La globalización y la liberalización del comercio: siendo este punto el relacionado a la globalización de productos o servicios para una mejor comercialización y que pueda llegar a todos los países, incluso a los que se consideren con menos desarrollo

La convergencia de las tecnologías, servicios y mercados: se analizaron varias propuestas, en base a la participación de los miembros asistentes, en el cual que se contaron las experiencias y problemas que hayan tenido por causa del comercio electrónico

Fusiones y adquisiciones de la industria de reestructuración: referente al sistema industrial de las personas, ya que es necesario el crecimiento industrial y empresarial para tener un mayor acceso a la tecnología y al comercio electrónico.

Los mercados financieros globales y el movimiento instantáneo de capitales: referente a la cantidad de ingresos o gastos que se puedan dar por motivo del comercio electrónico y sus implicaciones financieras, referentes a impuestos y ganancias que puedan generarse por el mismo.

Inalámbrico expansión de las comunicaciones móviles, mediante el uso de artículos móviles, que facilitan la comunicación, se busca lograr un mayor nivel de facilidad y velocidad al momento de contratar(Organización Mundial de Comercio, 2014).

3.12. Propuesta de un Mecanismo Internacional de Defensa al Consumidor

Como conclusión del proyecto antes expuesto, es necesario enmarcar la creación de un organismo que sea el encargado de la revisión y corrección de aquellos contratos, formados, con cláusulas abusivas o cualquier tipo de mecanismo desleal que sea presentado. Es necesario tomar en cuenta, que con la inclusión de dicho organismo se logrará tener mayor confianza para contratar menos derechos vulnerados, sin interferir con la agilidad del contrato electrónico como tal. Cumpliendo con uno de los objetivos de la Organización Mundial de Comercio, es un desarrollo comercial óptimo, facilitando la adquisición de productos de otros países de una

manera más confiable y efectiva, ayudando tanto al consumidor como a las empresas contratantes.

Mediante un sistema WEB, ágil y fácil de usar, las empresas y los oferentes, según sea cada caso, podrán enviar una solicitud de inscripción del contrato, adicional al contrato creado por el oferente, acompañado de un contrato o nombramiento que justifique la calidad con la que comparecerá o el puesto que este ostenta en la empresa contratante, a demás del Registro Único de Contribuyentes de la empresa, en el caso de ser una persona natural, basta solo una copia de su cédula y su Registro Único de Contribuyentes, los documentos deberán estar actualizados, y en caso de falsificación, será sancionada la persona con una multa de 500 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mas la prohibición de la inscripción de su contrato, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. Luego de enviada la solicitud de inscripción del contrato, este pasará a su revisión, mediante la interacción de un especialista en el área de contratación electrónica, se crea un sistema de debate, mediante el análisis de cada contrato por separado se emitirán observaciones determinadas, al cabo de 3 días para cada contrato en específico, que deberán ser saneadas para su inscripción. En caso de no tener ninguna observación el contrato, en un término de 3 días será inscrito y se notificará a un e mail personal, el mismo que será solicitado para su inscripción, al igual que las observaciones. Luego de inscrito el contrato, se incluirá en el mismo un sello de seguridad, en la parte superior del contrato, que incluirá la fecha y hora en la que fue inscrita, adicional a un pequeño resumen, que será ubicado en la parte superior del contrato del autor del mismo, los datos del contratante y un teléfono para posteriores reclamos.

Dicha propuesta debe ser presentada en el marco del Comité de Comercio y Desarrollo, anteriormente analizado, organismo que será el encargado del estudio de la propuesta. El mismo que tendrá la finalidad de promover un sistema ágil, pero con mayor seguridad para el consumidor, potenciando el comercio electrónico, con mayor interacción de la defensa al consumidor, evitando estafas y cualquier tipo de interacción desleal, en el sistema de comercio. Promoviendo un sistema más fácil y seguro de contratación, sin interferir con la agilidad de la contratación electrónica y los grandes beneficios que trae para las personas, tanto naturales, como jurídicas, promulgando el desarrollo económico de los países de primero y de tercer

mundo, logrando mayor acceso a todo tipo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades de las personas.

Conclusiones y Recomendaciones

- El principio de la Autonomía de la Voluntad privada, a venido evolucionando con el paso del tiempo, y hoy en día se ha convertido en un principio fundamental al momento de contratar o realizar cualquier tipo de convenios entre partes.
- El comercio electrónico es un medio de intercambio elemental y de gran acogida a nivel mundial, ya que facilita el intercambio de productos entre lugares lejanos mediante el uso de la internet y en la mayor parte de casos los contratos de adhesión.
- Al ser tan extenso el ámbito del comercio electrónico, es evidente que son escasas las garantías para hacer de este un medio de intercambio seguro y que no sea susceptible de irregularidades.
- Se recomienda proponer a la Organización Mundial de Comercio, la posibilidad de crear un Organismo encargado de la regulación, corrección e inscripción de los contratos sometidos al comercio electrónico, evitando de esta manera las cláusulas abusivas, las irregularidades en el contrato y las estafas que puedan producirse en consecuencia.
- Es necesario que el vendedor procure proporcionar la mayor cantidad de garantías al consumidor, para que este tenga mayor confianza y pueda contratar sin tener problemas en lo posterior, es decir realizar los contratos sin lesionar ninguna garantía de las personas y cumplir a cabalidad lo que se estipula en el mismo.

Anexos

Anexo 1 Ejemplo de Contrato de Adhesión

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Consorcio Linkswest-Constructibcs representado por el ingeniero Juan Carlos Hincapié, en calidad de PROCURADOR COM. N.º, a quien en adelante se le denominará: EL CONSORCIO, con cédula de identidad No. 1713653376, y, por otra parte: _____, con cédula de identidad o pasaporte No. _____, legalmente capaz para contratar y mayor de 18 años. De ser el caso, como representante legal del menor adulto _____, con cédula de identidad o pasaporte _____, cumplidos los 18 y por cumplir los 18 años, capaz de obligarse y ser obligada, a quien en adelante se le denominará: EL USUARIO. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- De conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los distritos metropolitanos así como son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de población, los cuales ejercen las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y los que pueden ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.
- Para el cumplimiento de sus fines el Municipio ha implementado el Sistema de Bicicleta Pública "BioQ" con estaciones tipo "árbol" en distintos puntos de la ciudad.
- El proceso de licitación No. MDMQ-5M LIS-001-2011 para la prestación del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES SISTEMA DE BICICLETA PÚBLICA DE QUITO BioQ fue adjudicado al Consorcio Linkswest-Constructibcs.
- Según lo establecido en el numeral 4.10.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los pliegos para el proceso de licitación, el Consorcio Linkswest-Constructibcs tiene la obligación contractual de ofrecer el servicio de bicicletas públicas de Quito BioQ durante todos los días del año -excepto el 01 de enero- desde las 07:00 hasta las 19:00.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- Copia de cédula o pasaporte del USUARIO.
- Copia de cédula de votación.
- Cédula de servicio público.
- Formularios de inscripción con la información del USUARIO.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto resalte claramente el interés del CONSORCIO LINKSWEST-CONSTRUCTIBCS. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el formato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención del Consorcio Linkswest-Constructibcs.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el EL CONSORCIO la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

Utilizar del servicio de movilidad individualizado mediante bicicletas, conocido como Bicicleta Pública "BioQ" de la ciudad de Quito. Por parte de los usuarios que mediante este contrato se afilian al servicio y aceptan voluntariamente las condiciones de uso.

Cláusula Quinta.- PRECIO

El usuario expresa voluntariamente que ha decidido inscribirse al servicio anualmente, donde se le entregará la tarjeta "BioQ" que tiene la vigencia de un año, por el costo de (\$) USD y recoger la suscripción seleccionada de acuerdo a la modalidad hecha dentro del cuadro de selección, para el caso de promociones no se aplicará la modalidad.

Modalidad de bioq	Valor de tarifa	Selección
Abono mensual usuario permanente	Tarifa mensual: dos dólares (\$) USD	<input type="checkbox"/>
Abono anual usuario permanente	Tarifa anual: veinte y dos dólares (\$) USD	<input type="checkbox"/>
Remplazo o renovación de la tarjeta BioQ	Once dólares (\$) USD	<input type="checkbox"/>
Abono diario usuario turista	Cinco dólares (\$) USD	<input type="checkbox"/>
Abono semanal usuario turista	Tres dólares (\$) USD	<input type="checkbox"/>

Por esta razón el valor del presente contrato es de: _____ D. Dólares de los Estados Unidos de América.

Clausula Sexta.- PLAZO

El presente contrato tiene la vigencia de 364 DIAS, y podrá ser renovado automáticamente a menos que la unidad beneficiaria del servicio de renovación establecido antes de su uso quite de este contrato.

Clausula Séptima.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

El USUARIO autoriza AL CONSORCIO utilizar la información personal que ha sido proporcionada de manera VOLUNTARIA para que me comuniquen de promociones, publicidad y otros temas relacionados exclusivamente del Sistema de Bicicleta Pública "BiciQ" y a sus instalaciones físicas, a través de llamadas telefónicas y/o envío de correos electrónicos y/o correo electrónico y/o mensajes SMS por vía telefónica, celular o otro medio.

Clausula Octava.- DERECHOS DEL USUARIO

- a. El usuario que ha cumplido con el proceso de suscripción al servicio BiciQ y suscribe el contrato, tendrá derecho al uso de las bicicletas del sistema, asumiendo la responsabilidad sobre la unidad.
- b. El usuario tiene derecho a que las bicicletas del sistema estén en condiciones óptimas para su uso.
- c. A solicitar y recibir información del servicio.
- d. A realizar consultas, sugerencias, reclamos y quejas mediante correo electrónico o de forma presencial en las Oficinas Administrativas BiciQ.
- e. A recibir respuesta en relación a las consultas, sugerencias, reclamos y quejas en un plazo máximo de 15 días.

Clausula Novena.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL USUARIO.

1. Hacer buen uso de la bicicleta.
2. Devolver inmediatamente la bicicleta, en el caso de comprobar que alguno de sus componentes no funciona correctamente.
3. Devolver la bicicleta en cualquiera de las estaciones del sistema dentro del tiempo autorizado cuarenta y cinco (45) minutos en cualquier estación y dejar constancia con los operarios del buen estado de la unidad al momento de la entrega.
4. Esperar 10 minutos después de entregar la bicicleta para hacer uso nuevamente del sistema.
5. No ceder el uso de la bicicleta a terceros personas.
6. Presentar la Tarjeta BiciQ al momento de solicitar el préstamo de una bicicleta.
7. Utilizar la bicicleta únicamente para el transporte del usuario (un pasajero por unidad).
8. No llevar animales en las canastas.
9. Circular únicamente dentro del área marcada por el perímetro de operación del servicio.
10. Asumir la responsabilidad y custodia de la bicicleta desde el momento de retirarla de la estación hasta el momento de su entrega en la estación más cercana al sitio de destino que a bien tuviera.
11. No deje encadenada la bicicleta en ningún lugar intermedio, se debe retirar y devolver solo en las canastas BiciQ que se encuentran en el mapa (puede ser descargado de la página web www.biciq.gov.ec)
12. Comunicar telefónicamente a 1900 MOVILIDAD (1900-988454) o enviar un correo a info@biciq.gov.ec lo antes posible a BiciQ información sobre la pérdida, robo o deterioro de la Tarjeta BiciQ de afiliación al servicio o bicicleta pública.
13. Comunicar a BiciQ cualquier incidencia que se produzca en relación al servicio durante el periodo del préstamo.
14. En caso de avería de la bicicleta, el usuario tiene la obligación de llevarla a la estación más cercana y poner en conocimiento del personal de servicio el imperfección, el que registrará el hecho ocurrido. En caso de que no sea posible el traslado de la bicicleta a una estación cercana, el usuario deberá comunicarse con el servicio y custodiar la unidad hasta que personal de servicio BiciQ retire la bicicleta averiada.
15. En caso de resibo o robo o evento fortuito que impida la devolución de la bicicleta, en el tiempo autorizado, el usuario deberá contactar inmediatamente con el servicio BiciQ, comunicar lo sucedido y realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente, caso contrario BiciQ estará en potestad de cargar el costo de la bicicleta al usuario.
16. Comunicar los cambios de datos personales o de ubicación domiciliar.
17. Respetar las normativas de seguridad y seguridad vial.
18. Utilizar en la medida de lo posible la red de ciclo vías que se encuentran en el mapa BiciQ (www.biciq.gov.ec)
19. Utilizar en la medida de lo posible protecciones como casco, y señales visuales por las noches como cintas reflectivas.
20. Responsabilizarse del buen uso de la bicicleta así como de su pérdida (excepto en casos de fuerza mayor debidamente comprobada).

Clausula Décima.- PROHIBICIONES EXPRESAS

1. Utilizar la bicicleta en áreas no aptas ni permitidas para su circulación.
2. Descender grúas conduciendo la bicicleta, realizando actividades como Desembarco, saltos u otros que puedan afectar la integridad de la unidad.
3. Subir la bicicleta a cualquier otro medio de transporte.
4. Desmontar y/o manipular parcial o totalmente la bicicleta, las estaciones de servicio o los elementos que la componen.
5. Utilizar bicicleta con fines comerciales.
6. Utilizar la marca o logotipo del servicio sin previa autorización.
7. Realizar tests tipo de gráfico, pintura, manchas, garabatos, eventos, inscripción, con cualquier material tinta, pintura, metal, material orgánico o sintético o bien rayando la superficie de la bicicleta o la estación del servicio.
8. Circular sobre una sola rueda, aparcando de vehículos en marcha.
9. Utilizar el teléfono celular o utilizar audífonos mientras conduce la bicicleta.
10. Transportar a otras personas, mascotas u objetos voluminosos que sobrepasen la capacidad de la canasta.
11. Abandonar la bicicleta mientras se está haciendo uso del servicio.

Cláusula Décima Primera.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las bicicletas BiciQ son propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y su uso indebido o sustracción son penalizados por la Ley.

- 11.01 Sanciones por no entregar a tiempo la bicicleta por causas imputables al usuario
- 11.01.1 Cuando el usuario devuelva la bicicleta pasado el tiempo establecido cuarenta y cinco (45) minutos no podrá hacer uso de la bicicleta pública durante 1 semana la primera vez; por 3 meses la segunda vez; por 6 meses la tercera vez; por 1 año la cuarta vez y se le dará la baja definitiva si reincide por quinta vez.
- 11.01.2 Si el usuario entrega la bicicleta pasada la primera hora y hasta las 19:00 del mismo día, no podrá hacer uso de la bicicleta durante los tres (3) meses siguientes la primera vez; seis (6) meses la segunda vez; y, un (1) año la tercera vez; y, en caso de reincidir por cuarta vez se le suspenderá el servicio en forma definitiva.
- 11.02 Sanciones por no devolución de la bicicleta.
- 11.02.1 Si el usuario entrega la bicicleta al día siguiente de préstamo, será suspendido por un (1) año contado a partir de la fecha en la que se incurrió en la falta.
- 11.02.2 Si el usuario entrega la bicicleta veinte y cuatro (24) horas después del préstamo, se procederá con las acciones legales para la recuperación del bien público, sin perjuicio del pago de la multa contractual imputable de cuatrocientos dólares (400 USD), valor que podrá ser descontado a través de la planilla de servicios básicos o cuenta bancaria, así como todos los gastos que el EL CONSORCIO haya efectuado correrán a cargo del USUARIO, además se bloqueará la tarjeta BiciQ y no se volverá a inscribir al USUARIO al sistema.
- 11.03. **Infracciones leves:**
1. Causar daño a la bicicleta o estación del servicio, cuyo costo de reparación sea menor a cincuenta dólares (50 USD).
 2. Causar daño al mobiliario urbano de las estaciones.
 3. Exceder el tiempo de devolución de la bicicleta en más de cuarenta y cinco (45) minutos.
 4. Subir la bicicleta a cualquier medio de transporte público o privado.
 5. No comunicar al servicio el cambio de datos del usuario, domicilio, entre otros.
- 11.04. **Sanciones de infracciones leves.**
- En caso de que el usuario cometa alguna infracción estipulada como leve, BICIQ podrá adoptar las medidas que se detallan a continuación:
1. Como medida cautelar se bloqueará la Tarjeta BiciQ del usuario, acogiéndose a lo estipulado en el presente reglamento, por un plazo máximo de un (1) año según la gravedad de la infracción lo que significa la prohibición de la utilización del servicio, además el pago de los daños causados si fuera el caso.
 2. Cumplimiento de las sanciones establecidas como penalización por concepto uso indebido de los bienes.
- 11.05. **Infracciones graves:**
1. Causar daño a la bicicleta o estación de servicio cuyo costo de reparación sea superior a cincuenta dólares (50 USD).
 2. Ceder la bicicleta a terceros.
 3. Abandonar la bicicleta.
 4. Dejar encadenada una bicicleta.
 5. Utilizar la marca o logotipo BiciQ sin autorización.
 6. Desarmar total o parcialmente la bicicleta.
 7. Circular fuera del perímetro establecido.
 8. Causar daños a terceros.
 9. Utilizar la bicicleta con fines lucrativos o comerciales.
 10. No devolver la bicicleta al sistema.
- 11.06. **Sanciones de infracciones graves.**
1. Como medida cautelar se bloqueará la Tarjeta BiciQ del usuario, acogiéndose a lo estipulado en el presente reglamento, por un plazo máximo de un (1) año según la gravedad de la infracción, lo que significa la prohibición de la utilización del servicio, además del pago si es del caso de los daños causados.
 2. Pago de valores establecidos como penalización por concepto de mal uso del servicio y/o sus bienes.

Además de adoptar las medidas indicadas, BiciQ podrá realizar acciones legales judiciales en caso de daños y perjuicios.

Cláusula Décima Segunda.- Perímetro permitido para circular con la BiciQ

El ámbito geográfico de utilización del servicio BiciQ se limita exclusivamente al área urbana de la ciudad de Quito dentro del perímetro establecido en el mapa disponible en www.biciq.gob.ec

Cláusula Décima Cuarta.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE DAÑO, ACCIDENTE O EVENTO FORTUITO

En todas las bicicletas constará el número telefónico de contacto con BiciQ 1800-MOVILIDAD (1800-866454) para reportar accidente, daño o cualquier evento fortuito que retrase la entrega de la unidad dentro del tiempo establecido.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Administración estará a cargo de la empresa administradora contratada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que para el presente contrato es el Consorcio Linkearnet - Construbicis, quien se encargará de recibir y solventar las consultas, sugerencias, reclamos y quejas de los usuarios.

Cláusula Décima Sexta.- DE LAS RESPONSABILIDADES

El presente es un contrato entre el Consorcio Linkearnet - Construbicis, con el usuario/a. Las responsabilidades de las acciones u omisiones, causas, consecuencias, conflictos, u otros que pudieran suscitarse son de exclusiva responsabilidad de las partes según lo dispuesto en el presente contrato, por lo tanto, el usuario/a acepta que no tiene nada que reclamar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el presente o futuro, ningún tipo de devolución, indemnización, sobre cualquier situación referente al uso del sistema BiciQ o las bicicletas.

Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo
2. Solicitud expresa del/ de la usuario/a
3. Decisión sustentada y unilateral por parte DEL CONSORCIO, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

Cláusula Décima Octava: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaron divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse acuerdo en el asunto controvertido, las partes lo someterán libre y voluntariamente, a los procesos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de no obtener un acuerdo en la mediación, las partes someterán sus diferencias a arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

La forma de selección de los árbitros será conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, de la siguiente manera: el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados uno por cada parte y el tercero será elegido por la Cámara de Comercio de Quito de las listas allí registradas.

Los árbitros serán abogados de reconocida moral y capacidad que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será máximo ciento cincuenta (150) días, desde el momento de su posesión.

La parte vencida asumirá los costos del arbitraje.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

El usuario declara conocer y expresa su sometimiento al Código Civil, Normas Municipales, y demás disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima .- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

El Consorcio Linkearnet - Construbicis efectuará al USUARIO las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

El CONSORCIO LINKEARNET-CONSTRUBICIS: / Dirección: Joaquín Pinto Esq-130 y Luis Cordero / Teléfono: 00593 - 2 - 2567312

EL USUARIO: / Dirección: _____ / Teléfono: _____

Cláusula Vigésima .- ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someterán.

Dado en El Distrito Metropolitano de Quito, a los _____ días _____ del mes de _____ del dos mil _____.

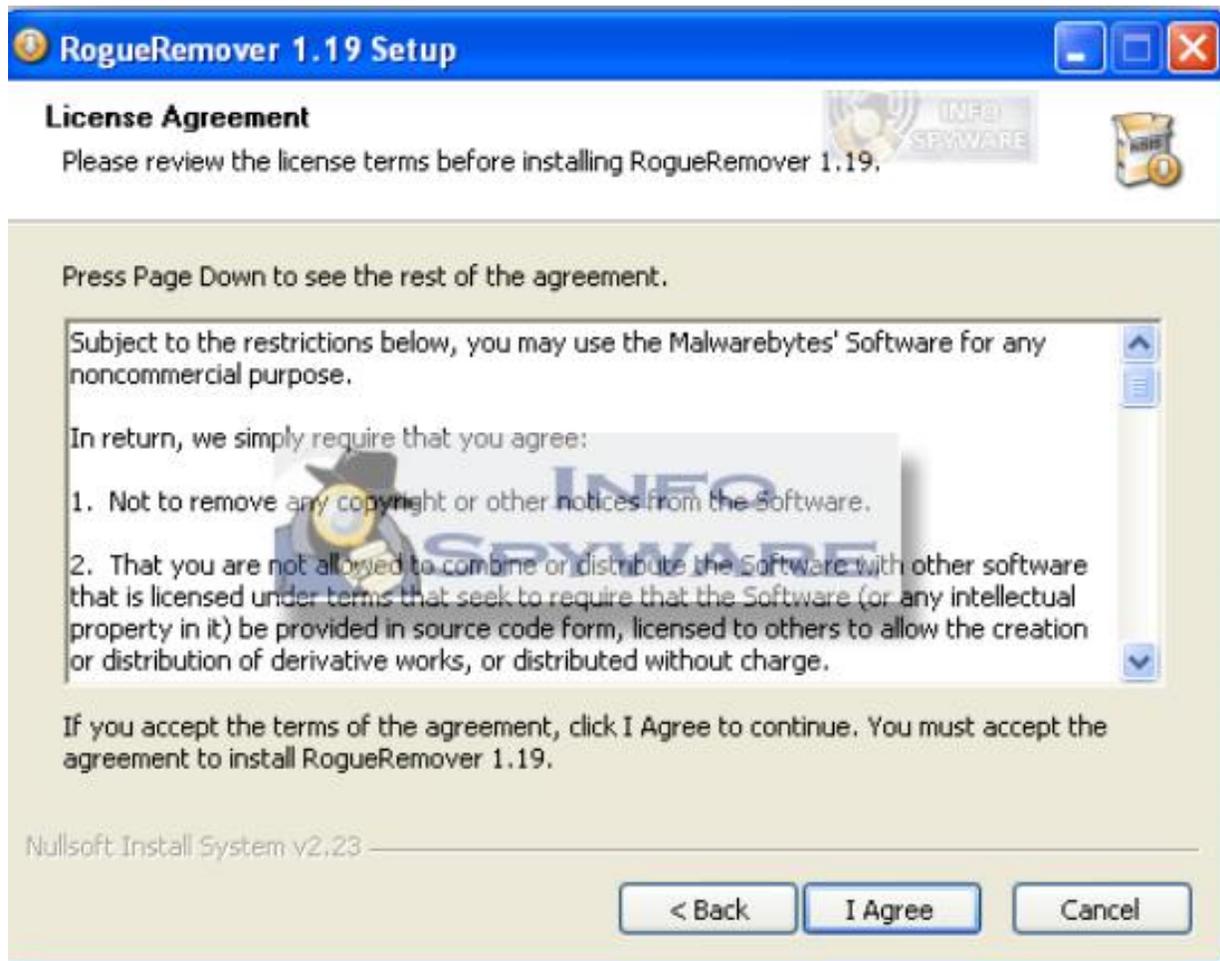
Juan Carlos Hinojosa
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LINKEARNET-CONSTRUBICIS
1713553378

Nombre usuario: _____
C.I. N°: _____

Anexo 2 Ejemplo de Contrato Click



Anexo 3 Ejemplo de Contrato de Software



Anexo 5 Ejemplo de Contrato Click



Bibliografía

- Alessandri Rodriguez, A. (2001). *De los Contratos*. Bogotá: TEMIS S.A.
- ARTURO, A. S. (1998). *TRATADO DE DERECHO CIVIL*. CHILE.
- BARRIUSO RUIZ, C. (2010). *Formación del Contrato Electrónico*.
- BART, J. (1998). *Histoire du Droit Privé: de la chute de l'Empire Romain*. Paris: Montchrétien.
- BLANCO SALVADOR, J. (2001). *Introducción al Derecho*. Santo Domingo: Ediciones Capelo.
- Botana García, G. A. (2001). *Comercio Electrónico y Protección de los Consumidores*. Bogotá: La Ley.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Comunidad Andina de Naciones. (2010). *Comunidad Andina de Naciones*. Recuperado el 6 de junio de 2013, de <http://www.comunidadandina.org/Quienes.aspx>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009). *Código Civil*. Quito: Legislación Codificada.
- Data, S. (2012). Recuperado el 24 de junio de 2014, de <https://www.securitydata.net.ec/>
- DE RIOS, M. R. (2000). *DERECHO DE INTERNET*. ARANZADI.
- deComercio, O. M. (2014). *Organización Mundial del Comercio 2014*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/ecom_s.htm
- Ecuador, B. C. (2010). *Banco Central del Ecuador*. Recuperado el 24 de junio de 2012, de <https://www.eci.bce.ec/>
- GARRIDO JIMÉNEZ, M. (2010). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Bogota.
- Illescas Ortiz, R. (2002). *Derecho de Contratación Electrónica*. Madrid: CIVITAS.
- LACRUZ, J. L. (2003). *II Derecho de Obligaciones*. Madrid: Dyckinson.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes Electrónicos. (s.f.). (*Registro Oficial 557-S, 17-IV-2002*).
- MATEU DE RIOS, R. (2000). *Derecho de Internet Contratación Electrónica y Firma Digital*. ARANZADI.
- MONCAYO RODRIGUEZ, S. (2001). *La Concepción del Derecho Romano*. Santo Domingo.
- Monroy Cabra, M. (1990). *Introducción al Derecho*. Bogota-Colombia: Temis.
- MONROY, C. (1986). *Introducción al Derecho*. Bogotá: Temis.

Organización Mundial de Comercio. (2014). Recuperado el 19 de abril de 2014, de http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

PEÑA VALENZUELA, D. (1999). *Aspectos Legales de Internet y Comercio Electrónico*. Colombia: Dupre Editores Ltda.

Peña Valenzuela, D. (2001). *Los Aspectos Legales de Internet y del Comercio Electrónico*. Colombia: DUPRE EDITORES LTDA.

PICAZO, D. (1999). *Fundamentos de Derecho*.

PINZON SANCHEZ, J. (2010). *Derecho de Obligaciones*. CICERON.

PLANITZ, H. (2006). *Principios de Derecho*.

Ruiz Hidrobo, A. (2005). *El derecho Tributario del siglo XXI*.

Savigny.

Torres Torres, A. J. (2012). *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO*. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD DEL LOS ANDES.

Universal, U. P. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>. Recuperado el 1 de enero de 2014, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/oficio-medidas-tomadas-de/oficio-medidas-tomadas-de.htm>

VASCO, M. (2004). *Diccionario de Derecho Internacional*. Quito Ecuador: Artes Gráficas.

VAZQUEZ, C. S. (2009). *PRIMER CURSO DE DERECHO CIVIL*. Mexico.